



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, EN SU CALIDAD DE SENADORA DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN SU CONTRA, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE DIVERSAS PUBLICACIONES EN LA RED SOCIAL DE LA RED SOCIAL X, ANTES TWITTER DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintitrés.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés¹, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), escrito de queja suscrito por **Minerva Citlalli Hernández Mora**, en su calidad de Senadora de la República, por el que denuncia la presunta comisión de actos constitutivos de **violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)** en su contra, derivado de la difusión de diversas publicaciones y comentarios en la red social X, antes Twitter, presuntamente realizadas en su mayoría por **Ricardo Benjamín Salinas Pliego** a través de la cuenta *@RicardoBSalinas*, así como otras publicadas por diversos usuarios de dicha red social.

Lo anterior, ya que, desde su perspectiva, se ha realizado un discurso de odio gordofóbico y misógino en su contra por el hecho de ser mujer y ostentar un cargo de elección popular.

Derivado de lo anterior, solicita el dictado de **medidas cautelares** consistentes en el retiro de las publicaciones y comentarios de las redes sociales identificadas en su escrito de denuncia y bajo la modalidad de **tutela preventiva** que las personas denunciadas, se abstengan de seguir publicando en sus redes sociales

¹ En lo subsecuente las fechas harán referencia al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.



publicaciones, comentarios, videos, imágenes o cualquier medio que genere VPMRG en su perjuicio.

Finalmente, la denunciante solicita el dictado de **medidas de protección**, en el sentido de imponer al denunciado y a las personas que resulten responsables, la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia en contra de la denunciante o a personas relacionadas con ella, así como cualquier otra que se considere necesaria para salvaguardar su integridad, seguridad y vida.

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, RESERVA DE PRONUNCIAMIENTO DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. En misma fecha, se registró la denuncia referida, con el número de expediente **UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023**, reservándose la admisión y emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se concluyeran las diligencias de investigación para la debida integración del expediente.

Para efecto de lo anterior, se ordenó la realización de diversos requerimientos conforme a lo siguiente:

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
OFICIALÍA ELECTORAL DEL INE	<p>Publicaciones atribuidas a Ricardo Benjamín Salinas Pliego</p> <p>1. https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1384022972357234692?s=20&t=lhpjY3y004%20%20b9ft01z7Bixg</p> <p>2. https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1521667454237249537</p> <p>3. https://twitter.com/CitlaHM/status/1523625415444598785</p> <p>4. https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523665122568273921?s=20&t=L20R5cjZm%20xwmTajNMka-BQ</p> <p>5. https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523665130550022146?s=20&t=mmM4QI868MVJYB2x914nOA</p> <p>6. https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523673839904780288?s=20&t=mmM4QI86%208MVJYB2x914nOA</p> <p>7. https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523666361456611329?s=20&t=mmM4QI86%208MVJYB2x914nOA</p> <p>8. https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523666123433996288?s=20&t=X7PiHrIbiaX%20prbnnYVIZQ</p> <p>9. https://twitter.com/Ietroblesrosa/status/1523842819735105539</p> <p>10. https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/152386030830090649?s=20&t=bOZIBLWB%C2%ADqGI9Whq5AE6HQ</p>	PENDIENTE



PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	<p>11.https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1577781268082618368?s=20</p> <p>12.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1578136453518860289?s=46&t=417cLkU9vq%20q3i5DUHXYtPQ</p> <p>13.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1582484910769844225?s=48&t=77za2CVofKhYoVTYPiuSOA</p> <p>14.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1582574154699616258?s=46&t=FOZoVxeT41hUbuvh8Xi_g</p> <p>15.https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1583537090922369024?t=rXmoo6KK9nvPz6%20oyrOIdSg&s=19</p> <p>16.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1583459388685099013?s=46&t=qg3Dc3fBW%20NzugDRQRmLQ</p> <p>17.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1583872904130764801?s=48&t=3xaWAVnp%20hl-90mAdrH5jQ</p> <p>18.https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1587569288310935552?t=OCwlegwYx26VhhPSLaGmQ&s=19</p> <p>19.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1588397525890789376?s=48&t=UQWp3u2jNH04k6vwGZfJA</p> <p>20.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1598151460138921985?s=46&t=NEPXd%C2%ADRd2sAzluAPrCW-8A</p> <p>21.https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1598433566060589056?t=roBNkNUTuvtOS%20OzXNOFTQ&s=19</p> <p>22.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1641190047117393922?s=46&t=uJDtbY5AuW9hNOXf3jHqeQ</p> <p>23.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1642182991915937799?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p>24.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1643009160571699201?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p>25.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1643016050693349377?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p>26.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645157606397181953?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p>27.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645269925487951873?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p>28.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645634609583906817?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p>29.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645644268256501760?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p>30.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645661997827076101?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p>31.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645949045330853889?s=46&t=PQLc8nzw4k%2016yQhKVM4c6Q</p>	



PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	32.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1647303725621411842?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
	33.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1649844802714841088?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
	34.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1652202043715604480?s=46&t=PQLc8nzw4kl6%20y%C3%BC3%ChKVM4c60	
	35.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1653251873590181888?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yOhKVM4c60	
	36.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1656293359886155777?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
	37.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1660305320256712704?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
	38.https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1660306918668107777?s=20	
	39.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1660353495202160640?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
	40.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1662528465206231041?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
	41.https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1662530597678616578?s=20	
	42.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663014642812084224?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
	43.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663007736940961794?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
	44.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663937672241623040?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
	45.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1665414046265528320?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
	46.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1665415912533401600?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
	47.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1665846962896384000?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM46Q	
	48.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1666294040835551232?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	49.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1667321320189878272?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	50.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1669365387098464259?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	51.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1672672572293652482?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	52.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1672710635249889285?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	



PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	53.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1673051778621796353?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	54.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1677356594806366210?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	55.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1677478153701269507?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	56.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1682551485861703680?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	57.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683888199095947264?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	58.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683892853892685825?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	59.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683894032416534528?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	60.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683894538350231558?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	61.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683888726412341260?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	62.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683893551438888972?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	63.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683981794536992768?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	64.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684297590974689283?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	65.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684310096950575104?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	66.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684337139062915075?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	67.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684338271625654272?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	68.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684338106613235713?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	69.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684590073717702659?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	70.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663945269757767683?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	71.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663943506304573445?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	72.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1682583044371144704?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	73.https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/168466276321211596?t=ZzuHZLEI1YcYp8-vSBHvQ&s=19	



PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	<p>74.https://twitter.com/elmcobo/status/1684663057417658376?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p> <p>75.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686103857695211520?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p>76.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686046644930842624?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p>77.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686140908381564928?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p>78.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686992213195296768?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p>79.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1687118830026539008?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p>80.https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686995768664842240?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p> <p>Publicaciones atribuidas a los siguientes usuarios de Twitter: @o d e r f l A; @Cantusinmas; @Alanss31416; @ChairoZurdo; @Real VmCool; @lagisgarcia; @germanmexico; @richavil; @GlodeJo07; @IsraelGSalinas; @makigzz29; @BullyingFutbol; @pa tron; @Rulasagg; @CharlesMayor21; @RadioZaz; @iluminatipick y @waters_thewall</p> <p>81.https://twitter.com/waters_thewall/status/1647300013473640449</p> <p>82. https://twitter.com/cantusinmas/status/1663939463209451520?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p> <p>83.https://twitter.com/o d e r f l A/status/1663982482344284160</p> <p>84.https://twitter.com/alanss31416/status/1663941071976517633?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p> <p>85.https://twitter.com/chairozurdo/status/1682554146627497986?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p>86.https://twitter.com/realvmcool/status/1682551936854405120?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p> <p>87.https://twitter.com/lagisgarcia/status/1682557119537598466?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p> <p>88.https://twitter.com/germanmexico/status/1682551989643759616?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p> <p>89.https://twitter.com/richavil/status/1682582791219757057?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p> <p>90.https://twitter.com/glodejo07/status/1682556216717787138?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p> <p>91.https://twitter.com/israelgsalinas/status/1683891040824983556?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p> <p>92.https://twitter.com/makigzz29/status/1683905401366904844?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p>	



PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	93.https://twitter.com/bullyingfutbol/status/1683892533208678424?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	94.https://twitter.com/patron/status/1684337096071188480?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	95.https://twitter.com/rulasagg/status/1684339573172609024?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	96.https://twitter.com/charlesmayor21/status/1684310382725193731?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	97.https://twitter.com/radiozaz/status/1684409537154154497?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	98.https://twitter.com/israelgsalinas/status/1684413775665934337?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	99.https://twitter.com/israelgsalinas/status/1684413613874769920?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	100.https://twitter.com/iluminatipick/status/1684337698247524353?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	101.https://twitter.com/israelgsalinas/status/1684591204267073538?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	102.https://twitter.com/cantusinmas/status/1684603538704613376?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	103.https://twitter.com/patron/status/1684596434123755520?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
	104.https://twitter.com/charlesmayor21/status/1684614033411084288?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Mediante acuerdo de siete de agosto, se solicitó a la denunciante, a efecto de que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación, manifestara de manera expresa, si otorgaba su consentimiento para que el GRUPO MULTIDISCIPLINARIO de la UTCE, la contactara directamente, para llevar a cabo una entrevista, con la finalidad de que le fuera aplicado el *Cuestionario de Evaluación de Riesgo* para los casos de VPMRG.

Sin embargo, dicho requerimiento no fue desahogado por la denunciante, por lo que, mediante proveído de nueve de agosto siguiente, se acordó, entre otros, dejar a salvo los derechos de la denunciante para que, en términos de la normativa aplicable al caso se pudieran hacer valer con posterioridad, en el caso de así solicitarlo.



Es así, que, en esa misma fecha, el grupo multidisciplinario de la UTCE, consideró que al momento, no se contaba con los elementos suficientes para elaborar un análisis de riesgo conforme a lo establecido en el Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la atención de víctimas y la elaboración del análisis de riesgo en los casos de VPMRG; no obstante, en caso de que se presentara algún otro hecho o circunstancia en el que se identificara un posible riesgo para la integridad de la denunciante sería necesario se diera una nueva intervención del Grupo Multidisciplinario.

Por otra parte, con independencia de lo anterior, refirió que no se advertían factores de riesgo que atentaran contra la vida, integridad física, libertad y/o la seguridad de la denunciante, por lo que, sugirió se otorgará como medida de protección lo consistente en la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la denunciante.

IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante proveído de nueve de agosto, a fin de contar con los elementos necesarios para la debida integración del expediente, se ordenó realizar la búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), de **Ricardo Benjamín Salinas Pliego**, a fin de obtener los datos precisos de dicha persona posiblemente relacionada con los hechos denunciados en el presente procedimiento.

Sin embargo, de dicha búsqueda no se encontró registro alguno, por lo que, mediante proveído de diez de agosto siguiente, se ordenó realizar un acta circunstanciada para la obtención de sus datos de localización.

Asimismo, se ordenó al personal de la UTCE a realizar una certificación del contenido de los links aportados por la denunciante en su escrito inicial de queja, conforme con los principios de exhaustividad, eficacia y expedites, dejando constancia en un acta circunstanciada de los resultados obtenidos de dicha inspección.

V. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. En su oportunidad, se admitió la denuncia y se acordó también remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral (INE), para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.



CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del INE es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo segundo, Base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 20 bis, 20 Ter y 48 bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); 3, inciso k), 442, numeral 2, párrafo 2; 449, párrafo 1, inciso b); 459, párrafo 1, inciso b); 463 Bis; 470, numeral 2; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1; 8, párrafo 1, fracción II; 35; 37, 38, párrafo 1; 40 y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RVPMRG).

En el caso, la competencia de esta autoridad electoral nacional se actualiza por tratarse de una denuncia formulada por **Minerva Citlalli Hernández Mora**, en su calidad de Senadora de la República, por hechos presuntamente constitutivos de VPMRG, derivado de la presunta difusión de diversas publicaciones en la red social X, antes Twitter.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

A) Hechos denunciados

Del escrito de queja se desprende que **Minerva Citlalli Hernández Mora**, en su calidad de Senadora de la República, denuncia la presunta comisión de actos constitutivos de VPMRG consistentes en:

- La realización de diversas publicaciones en la red social X, antes Twitter, por parte de Ricardo Benjamín Salinas Pliego a través de la cuenta *@RicardoBSalinas*, en las que desde la perspectiva de la denunciante se hace alusión a sus características físicas, peso y talla, y a partir de ello se busca preconcebir atributos negativos de acuerdo con estereotipos de género gordofóbicos, estereotipos de rol y compuesto, para afectar directamente el goce de sus derechos político electorales y como parte de sus actividades como Senadora de la República.



- Derivado de lo anterior, la denunciante refiere que dichas publicaciones han sido respondidas y comentadas por diversos usuarios de la referida red social, los cuales se enlistan a continuación:

1. o_d_e_r_f_l_A
2. @Cantusinmas
3. @Alanss31416
4. @ChairoZurdo
5. @Real_VmCool
6. @lagisgarcia
7. @germanmexico
8. @richavil
9. @GlodeJo07
10. @IsraelGSalinas
11. @makigzz29
12. @BullyingFutbol
13. @pa_tron
14. @Rulasagg
15. @CharlesMayor21
16. @RadioZaz
17. @iluminatipick

- Asimismo, la UTCE advirtió que de las publicaciones denunciadas resultaron tres usuarios más, los cuales se enlistan enseguida:

1. @waters_thewall
2. @letroblesrosa
3. @EIMcBoBo

B) Medidas cautelares solicitadas

La denunciante solicita el dictado de **medidas cautelares** consistentes en el retiro de las publicaciones y comentarios de las redes sociales identificadas en su escrito de denuncia y bajo la modalidad de **tutela preventiva** que las personas denunciadas, se abstengan de seguir publicando en sus redes sociales publicaciones, comentarios, videos, imágenes o cualquier medio que genere VPMRG en su perjuicio.



TERCERO. EXISTENCIA OBJETIVA DE LOS HECHOS

Esta autoridad tiene la obligación de verificar la existencia objetiva de los hechos denunciados, bajo un análisis con perspectiva de género.

En ese sentido, en el artículo 5 del RVPMRG, se señala la metodología para actuar con perspectiva de género, con el fin de verificar si existen situaciones de violencia o de vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impidan o puedan impedir la impartición de justicia de manera completa e igualitaria.

Dicha metodología comprende lo siguiente:

I. Identificar, en primer lugar, si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;

II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;

III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;

IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;

V. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, y

VI. Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.



Actuando bajo esta metodología, y de conformidad con el Capítulo IV del RVPMRG, en lo referente a la investigación y pruebas, esta autoridad cuenta con los siguientes elementos que obran en el expediente señalado al rubro, para verificar la existencia de los hechos:

A) Ofrecidas por la denunciante

- 1. Documental pública.** Consistente en la copia simple de su credencial expedida por el Senado de la República.
- 2. Documental privada.** Consistentes en las impresiones de imágenes obtenidas de la red social X, antes Twitter, así como los URL de las publicaciones denunciadas.
- 3. Inspección.** Consistente en la certificación que la autoridad electoral haga de todos y cada uno de los enlaces electrónicos insertos en el escrito de denuncia.
- 4. Instrumental de Actuaciones.** Consistente en las constancias que obran en el expediente.
- 5. Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que me beneficie a mis intereses.

B) Recabadas por la autoridad

Al momento en que se dicta la presente determinación, se cuenta con los siguientes elementos probatorios.

- 1.** Acta Circunstanciada de certificación de existencia y contenido de diversas páginas de internet, que se elaboró por personal adscrito a la UTCE.
- 2.** Acta circunstanciada de diez de agosto, por el que se realiza una inspección de los datos de localización de Ricardo Benjamín Salinas Pliego

C) Conclusiones preliminares




De los elementos probatorios presentados por la denunciante, así como de las constancias de autos, se desprenden los siguientes hechos y cuestiones relevantes:

1. Minerva Citlalli Hernández Mora, actualmente ostenta el cargo de Senadora de la República.
2. La denunciante identifica a Ricardo Benjamín Salinas Pliego a través de la cuenta de la red social X, antes Twitter **@RicardoBSalinas** -la cual se encuentra verificada², así como a diversos usuarios³ de la referida red social, como responsables de las publicaciones que, desde su concepto, constituyen VPMRG en su perjuicio.
3. Se tiene por acreditada la existencia de las publicaciones digitales, de los perfiles denunciados en la red social X, antes Twitter conforme a lo asentado en la certificación llevada a cabo por la UTCE.

Finalmente, cabe precisar que, si bien no obran en autos la totalidad de las respuestas a los requerimientos formulados, ello no es óbice para la válida emisión del presente pronunciamiento, con base en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que sostuvo que para la emisión de respuesta a petición de medida cautelar, la autoridad competente no está obligada a esperar que se desahoguen la totalidad de las diligencias ordenadas, a fin de evitar una afectación mayor o de inminente irreparabilidad.⁴

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES TRATÁNDOSE DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Consideraciones generales

² Tomando en consideración que se trata de una cuenta verificada, con el nombre “Don Ricardo Salinas Pliego” el símbolo  en color azul. Aspecto que, conforme a lo informado por Twitter México, implica que se trata de una cuenta de interés público y que se ha verificado la identidad de su titular.

³ @o_d_e_r_f_l_A, @Cantusinmas, @Alanss31416, @ChairoZurdo, @Real_VmCool, @lagisgarcia, @germanmexico, @richavil, @GlodeJo07, @IsraelGSalinas, @makigzz29, @BullyingFutbol, @pa_tron, @Rulasagg, @CharlesMayor21, @RadioZaz, @iluminatipick, @waters_thewall, @letroblerosa@EIMcBoBo.

⁴ SUP-REP-183/2016.



Los elementos que esta autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento respecto a una solicitud de adopción de medidas cautelares son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

En ese sentido, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida — que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es parte denunciada en la instauración del procedimiento; siendo que, en casos como el que se analiza, esta autoridad afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como el primer derecho que se pide proteger y, como **segundo elemento, la posible frustración de este derecho por quien promueve la medida cautelar ante el riesgo de su irreparabilidad.**

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente,



generalmente aportados por la o el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, **si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.**

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, **necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución,** con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente **o futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS**



CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.⁵

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda en su conjunto la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Consideraciones particulares de las medidas cautelares, tratándose de casos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género

Las consideraciones generales de medidas cautelares, en los términos explicados párrafos arriba, deben estar alineadas y aplicarse con un **enfoque particular y especial** en el que se tomen en consideración, además de los elementos descritos previamente y el marco jurídico atinente, las condiciones y elementos principales necesarios para analizar y juzgar los asuntos con perspectiva de género. Concretamente, los siguientes elementos:

- a) Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.** Las mujeres tienen reconocido el derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que las autoridades, en todo momento, deberán garantizar, a través de un análisis con perspectiva de género, la existencia o no de situaciones de violencia o vulnerabilidad.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho a una vida libre de violencia en favor a las mujeres.
- c) La afectación.** Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



las partes de la controversia, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

En este sentido, esta autoridad **afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el primer derecho reconocido dentro del conjunto de derechos humanos de las mujeres**, en contraste con lo que la doctrina denomina como el *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de quien es denunciado en la instauración del procedimiento.

Acreditado el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el derecho que se protege; el **segundo elemento consiste en la posible afectación de este derecho de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su afectación.**

En ese sentido, a efecto de visibilizar la afectación real que viven las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, se debe cuestionar en un primer momento, los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por la denunciante, con el fin de proteger la esfera de derechos político-electorales ante daños o lesiones irreparables.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



Lo anterior, mediante la identificación de situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia y, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

En suma, la incorporación de la metodología para juzgar con perspectiva de género, dentro de los parámetros mínimos que deberá tomar en consideración toda autoridad en el dictado de medidas cautelares en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, constituye una herramienta necesaria a fin de evitar y visualizar el contexto de violencia o discriminación en el caso bajo análisis.

Por tales razones, esta autoridad advierte que, para el dictado de medidas cautelares con análisis de perspectiva de género, es indispensable una metodología y/o mecanismo destinado al estudio de las construcciones culturales y sociales dirigidas a determinado género, en otras palabras, lo que histórica, social y culturalmente se ha acuñado en *lo femenino* y *lo masculino*.

Es importante destacar que, si bien es cierto que la perspectiva de género implica al operador jurídico el deber de reconocer la desventaja histórica en la que se han encontrado las mujeres, también lo es que dicha circunstancia podría no estar presente en cada caso, por lo que se debe analizar la diversidad de contextos, necesidades y autonomía.

Así, la obligación de esta autoridad consiste en identificar, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aquellos elementos que pudieran tener potenciales efectos discriminatorios respecto de determinada conducta, identificando los desequilibrios de poder entre las partes como consecuencia de su género, a la luz de la neutralidad de los elementos probatorios y el marco jurídico.⁶

QUINTO. MARCO JURÍDICO.

⁶ Sirve de apoyo la Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la página 443 del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Registro 2013866, de rubro *JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN*



A. VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Además del enfoque general de medidas cautelares explicadas en el apartado que antecede, es necesario tomar en consideración que tratándose de casos de violencia política contra la mujer en razón de género el enfoque que debe darse al estudio del asunto debe tomarse en consideración los siguientes fundamentos jurídicos y argumentos.

A efecto de analizar debidamente el contexto en el que pretende la actora enmarcar las violaciones a sus derechos humanos y poder pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares, esta autoridad electoral nacional debe tomar en cuenta el marco constitucional, legal, reglamentario y convencional aplicables.

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Baja esta tesitura, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, **en el ámbito de sus competencias**, tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, lo que implica también prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos.

Por su parte, el artículo 4º Constitucional reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza en su artículo 35, al disponer que son derechos de la ciudadanía votar y ser votada en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

Así, el parámetro de regularidad constitucional, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, es claro al establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de violencia y discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo de forma diligente, siendo incluso ese deber más estricto, cuando las violaciones o afectaciones aducidas se inserten dentro de un contexto de violencia o discriminación sistemática y generalizado contra las mujeres por el hecho de serlo.



Ahora bien, la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de abril de dos mil veinte, definió el concepto de violencia política en razón de género, tipificó el delito en la materia, estableció diversas obligaciones y facultades a cargo de las autoridades electorales, -federales y locales-, estableció un catálogo de conductas sancionables, así como la imposición de diversas sanciones.

En ese contexto, y de acuerdo con la LGAMVLV, la violencia política en contra de las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.⁷

La LGAMVLV⁸ constituye un instrumento indicativo a efecto de eliminar la violencia y la discriminación que sufren las mujeres en nuestro país, la cual establece puntualmente la obligación a cargo de las autoridades electorales de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

La referida ley reconoce la implementación de actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, consistentes en medidas que se otorgan por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres con la finalidad de proteger su interés superior.⁹

Dicha atribución, en materia política y electoral compete al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos

⁷ Artículo 20 Bis. LGAMVLV y artículo 3, inciso k. LGIPE.

⁸ Artículo 48 Bis. de la LGAMVLV.

⁹ Artículo 27 de la LGAMVLV.



Públicos Locales Electorales y a los órganos jurisdiccionales electorales locales, quienes deberán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las mismas.

Asimismo, estableció que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador dentro y fuera del proceso electoral.¹⁰ Respecto a las medidas cautelares que se podrán ordenar en la materia podrán ser cualquiera requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.¹¹

De manera adicional, se estableció un listado de conductas constitutivas de violencia política en razón de género,¹² el cual debe considerarse **enunciativo, más no limitativo**: lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en las últimas de sus fracciones, en las cuales se establece un supuesto general que refiere a cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley General de Víctimas prevé que: *“Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño”*.

Ahora bien, el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el INE aprobó, mediante acuerdo **INE/CG252/2020**, el RVPMRG, cuya entrada en vigor se estableció para el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; en ese sentido, el procedimiento en que se actúa se sustanciará y resolverá conforme al marco constitucional, convencional, legal vigente, así como conforme a las reglas establecidas en el aludido Reglamento y en estricta observancia de los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

¹⁰ Artículo 442, párrafo 2, y 442 Bis de la LGIPE.

¹¹ Artículo 463 Bis, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE.

¹² Artículos 20 Ter de la LGAMVLV y; 442 Bis de la LGIPE.



En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las jurisprudencias 48/2016 y 21/2018, de rubros **VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES**¹³ y **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**¹⁴, en esta última, se establecieron los elementos necesarios para identificar cuándo se está en presencia de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género; a saber:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: *i.* se dirige a una mujer por ser mujer, *ii.* tiene un impacto diferenciado en las mujeres; *iii.* afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por ser mujer**; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV, la cual puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o

¹³ Consultada en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>.

¹⁴ Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia.politica.por.razon.de.genero>



candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Asimismo, la Sala Superior ha señalado que, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la **debida diligencia** establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **adoptando una perspectiva de género**¹⁵.

En concordancia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su **tesis CLX/2015**, ha reconocido la obligación de todas las autoridades de **actuar con debida diligencia**, adquiriendo una **connotación especial** en casos de violencia contra las mujeres, al deber adoptar medidas integrales con **perspectiva de género**¹⁶.

En ese contexto, la impartición de justicia y/o actuación con **perspectiva de género** por parte de las autoridades estatales, consiste en una aproximación de análisis de los casos o situaciones que se les presentan, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, pues debe velarse porque toda controversia jurisdiccional, o en su caso administrativa, garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, cuestionando los posibles estereotipos de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas¹⁷.

Atento a las consideraciones vertidas en el presente apartado, la violencia y discriminación contra las mujeres son un problema grave de derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, las cuales encuentran su origen en el conjunto sistemático, estructural e histórico

¹⁵ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-JDC-1679/2016 destacó el deber de debida diligencia a cargo del Estado en casos de violencia política de género, tal como lo establece la jurisprudencia 48/2016 de este tribunal.

¹⁶ Tesis 1ª. CLX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, mayo de 2015, tomo I, página 431, de rubro "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN".

¹⁷ Tesis P. XX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, página 35, de rubro "IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA".



de cogniciones y comportamientos que han perpetuado la jerarquía existente entre los sexos, y que impiden directa o indirectamente el reconocimiento y goce de todos los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el respeto a su vida y a su integridad física, psíquica, moral y el ejercicio libre de sus derechos, como lo son los políticos y electorales.

Lo anterior es acorde con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, al señalar que la “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)⁷, que establece, en el numeral 2, que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Agrega el artículo 7 que: los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Bajo este contexto, en la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW, emitida en el año de 1992, se encomendó que: Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.



Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belén Do Pará) en sus artículos 3 y 7, inciso f, se prevé que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, norma de rango constitucional, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicha Convención, las medidas legislativas o **de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales** reconocidos en el sistema convencional.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que existe un **deber “estricto”** de las autoridades estatales de prevenir e investigar la **violencia de género**, cuando ésta se genera dentro de un **contexto sistemático y generalizado de estigmatización o discriminación contra la mujer por el hecho de serlo**¹⁸. Asimismo, el Estado mexicano está obligado adicionalmente a condenar todas las formas de **violencia contra la mujer** y a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicarla, lo que implica el actuar de las autoridades con **debida diligencia**.

Al respecto, la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, destaca que el derecho de la mujer a participar en los asuntos públicos, incluido el de votar y

¹⁸ La Corte Interamericana ha sostenido que ante contexto de violencia de género “surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias [...] Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades [...]. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades [...] ordenando medidas oportunas y necesarias [...]”. Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 283.



presentarse a las elecciones, es un derecho humano reconocido internacionalmente, y en el que afirma que las mujeres en la política son el blanco de ataques no sólo por su activismo político, sino por el hecho mismo de que son mujeres políticamente activas.¹⁹

En la conclusión del reporte, se establece que, el derecho internacional de los derechos humanos en lo que respecta a los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer proporciona un marco sólido para combatir y prevenir la violencia contra la mujer en la política que debería aplicarse plenamente a nivel nacional.²⁰

Asimismo, se recomienda a los Estados fortalecer la capacidad de todas las instituciones del Estado, incluidos los órganos electorales, para garantizar que las mujeres puedan trabajar en condiciones de seguridad, libres de violencia por motivos de género, y entablar debates transparentes sobre la prevención de la violencia contra la mujer, incluso mediante la creación de mecanismos para procedimientos eficaces de denuncia.²¹

Así, el reconocimiento a la existencia de los Derechos Humanos de las Mujeres, como aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, obliga a esta autoridad a garantizar su pleno goce en todos los ámbitos que comprendan la vida de las mujeres en el ámbito político –electoral.

Atento a lo anterior, este Instituto asume su responsabilidad, como máxima autoridad administrativa en materia electoral, frente a una situación histórica, política, cultural y social que genera hechos de vulnerabilidad en perjuicio de las mujeres en el marco del ejercicio de sus derechos político y electorales.

B. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, como un eje rector del sistema democrático, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o

¹⁹ Informe sobre la violencia contra la mujer en la política, presentado ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de agosto de 2018. A/73/301, Septuagésimo tercer período de sesiones, página 9.

²⁰ *Ibid*, página 19.

²¹ Página 20



administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la SCJN en la tesis de jurisprudencia de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.*

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros, mientras que, en su dimensión colectiva, el derecho de libre expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.

Al respecto, la *Corte IDH* ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

Sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de derechos fundamentales, **no implica que sea absoluta**, sino que debe ejercerse dentro de los **límites expresos o sistemáticos que se derivan**, según cada caso, a partir de su **interacción con otros elementos del sistema jurídico.**

Así, el artículo 6° de la Constitución establece que la **libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.**



Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio **no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales**, y ello también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, **reitera como límites**: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, y el **derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad**.

C. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PERSONAS PÚBLICAS

La Corte IDH²², la SCJN²³ y la Sala Superior han establecido que los servidores públicos están sujetos a una crítica más severa y vehemente, en comparación con los particulares, al tratarse de sujetos que forman parte del escrutinio público, en atención al rol que desempeñan en una sociedad democrática.

En ese sentido, la autoridad jurisdiccional electoral²⁴ precisó que los temas de interés general están inscritos en el debate público, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, tomando en consideración que, éstos tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

De manera concreta, se advierte que, tratándose de críticas o posicionamientos severos y vehementes a ideologías políticas de determinada fuerza política, existe un umbral de tolerancia mucho mayor, el cual será permisible siempre que la crítica se relacione con cuestiones de relevancia pública.

²² Casos Herrera Ulloa vs Costa Rica (2004), y Kimel vs Argentina (2008).

²³ Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVII/2009, ambas emitidas por su Primera Sala.

²⁴ Jurisprudencia 46/2016 de rubro PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS. Consultada en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Sin embargo, la propia Corte IDH²⁵ ha establecido que en una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber, que las autoridades estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público, pero deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares, en razón de su alta investidura, del **amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población**, así como para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos.

Además, la Corte IDH señala que los funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta **o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública** mediante la expresión y difusión de su pensamiento.

Añade que este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento determinado.

D. INTERNET

El internet, como medio de comunicación global, desempeña un papel trascendente en relación con el ejercicio de la libertad de expresión. En ese sentido, la Sala Superior ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios.²⁶

Sin que pase inadvertido que, también la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de **la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada**, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben

²⁵ Véase la publicación "Libertad de Expresión, En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de la Opinión Consultiva OC-5/85, de 1985, a la sentencia sobre el Caso Carvajal y otros, de 2018 <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion1.pdf>

²⁶ Jurisprudencia 17/2016, de rubro INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.



quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas en medios electrónicos, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación **deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes.**²⁷

Asimismo, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) determinó, al resolver el diverso SRE-PSC-26/2016, que el internet es un medio de comunicación global que permite mantener en contacto, entre otros, personas, instituciones, corporaciones, y gobiernos alrededor del mundo. Destacando sus características, concretamente, al señalar que no es una entidad física o tangible, sino una red vasta que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de “*red de redes*”.

Esto es, se define al internet como una herramienta de telecomunicación, cuyo objeto es la transmisión de información a través de un espacio virtual denominado “cibespacio”, sin que pueda delimitarse mediante fronteras físicas, al tratarse de una red global de comunicaciones que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Del citado precepto normativo se advierte un sistema de regla-excepción, esto es, la regla es la libertad (todo se puede decir, por cualquier medio, incluido el internet) y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.

E. REDES SOCIALES

²⁷ Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.



Las redes sociales tienen suma importancia en la actual estructura social, al tratarse del medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**²⁸

Asimismo, ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales — *Facebook, Instagram, Twitter*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario.²⁹

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**³⁰

²⁸ Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.

²⁹ Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

³⁰ Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:40 hrs.



En suma, si bien es cierto que la Sala Superior ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.³¹

Al respecto, argumentó que la autoridad competente tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan infracción alguna a la normativa electoral. Ello, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta, estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que, las restricciones en materia de libertad de expresión, por cuanto hace al uso de redes sociales, encuentran resguardo bajo el parámetro de regularidad constitucional de manera excepcional, siempre y cuando observen tres aspectos, esto es: ***I. estar previstas por ley; II. basarse en un fin legítimo, y III. ser necesarias y proporcionales.*** Ello, tomando en consideración que la relación obedece al derecho como garantía fundamental en relación con una excepcional restricción, sin que dicha condición deba invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la SCJN en la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**³²

³¹ Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.

³² Consultable en el sitio web https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apndice=1000000000000&Expresion=internet&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTesis=&Semana=1&tabla=&Referencia=&Tema.



Lo anterior cobra relevancia, tomando en consideración que, cuando se está ante una ponderación de derechos fundamentales y/o bienes constitucionales, que convergen en su ejercicio y ante una posible colisión, a fin de no imponer una limitación injustificada, arbitraria o desproporcionada, se debe considerar los siguientes elementos:

a) **Idoneidad**, la cual es la legitimidad constitucional del principio adoptado como preferente, por resultar ser el adecuado para el logro de un fin **constitucionalmente válido** o apto para conseguir el objetivo pretendido;

b) **Necesidad**, consistente en que no exista otro medio menos limitativo para satisfacer el fin del interés público y que sacrifique, en menor medida, los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios; o sea, que resulte imprescindible la restricción, porque no exista **un medio menos oneroso**, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin deseado y que **afecten en menor grado los derechos fundamentales de los implicados**; y

c) El mandato de **proporcionalidad** entre medios y fines implica que, al elegir entre un perjuicio y un beneficio a favor de dos bienes tutelados, **el principio satisfecho o que resulta privilegiado lo sea en mayor proporción** que el sacrificado. Esto es que no se renuncie o sacrifiquen valores y principios con mayor peso o medida a aquel que se desea satisfacer.

Por lo que el derecho a prevalecer debe ser aquel que optimicé los intereses en conflicto, por ende, privilegiándose aquel que conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño.

SEXTO. CASO CONCRETO.

A) CONTEXTO OBJETIVO.

Como quedó expuesto en párrafos precedentes, la quejosa denuncia la presunta comisión de actos constitutivos de **violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG)** en su perjuicio, derivado de la difusión de diversas publicaciones en la red social X, antes Twitter, solicitando por tal motivo que esta autoridad, en sede cautelar, ordene su retiro.



Lo anterior, ya que, desde su perspectiva, se ha realizado un discurso de odio gordofóbico y misógino en su contra por el hecho de ser mujer y ostentar un cargo de elección popular.

Ahora bien, es necesario precisar lo siguiente: el cuerpo humano, a decir de Michel Foucault, es un campo de batallas donde se generan peleas por el poder, esencialmente. En las redes sociales se resalta la **cosificación de las mujeres** junto con otros muchos aspectos de la vida diaria, esta visión tiene raíces en la **estructura social, permanece invisible en ella y se reproduce constantemente mediante los actos cotidianos.**

Dentro de las redes sociales, se aprecian reiteradamente diversos tipos de violencia contra las mujeres, entre ellas, la psicológica y simbólica, específicamente en los contenidos compartidos, comentarios, etcétera que parecieran normales e incluso graciosos, pero **violentan pasivamente a las personas, particularmente a las mujeres**, entre los que podemos mencionar la **aparición física**; por lo que, **sin darnos cuenta de ello, se va estableciendo una normalidad que las descalifica las discrimina e inferioriza.**

En la actualidad, existe un gran sector de la población que está familiarizado con las diversas herramientas de las TIC³³, a través de las cuales acceden a internet para realizar diferentes actividades, lo que trae consigo la **socialización virtual.**

Asimismo, todo tipo de aspectos son subidos y compartidos en diversas redes sociales, convirtiéndose en un reflejo de lo que siente y piensa la sociedad, así como las ideologías vigentes.

Lo que se comparte en las redes sociales, es lo que se tiene en el pensamiento mezclado, con otros aspectos como la imitación, el descubrimiento y hasta la innovación, como es el caso de los **“memes”**,³⁴ lo que ha hecho que se cree una **cultura virtual**, existiendo prejuicios y estereotipos expuestos

³³ Aparatos electrónicos y dispositivos digitales que facilitan el acceso e intercambio de datos e información: ordenadores, smartphones entre otros. Igual las redes inalámbricas por Wifi, apps y software diseñados para optimizar la comunicación, la conexión, desarrollar productividad y más.

³⁴ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la palabra “meme”, significa: 2. m. Imagen, video o texto, por lo general distorsionado con fines caricaturescos, que se difunde principalmente en internet, <https://dle.rae.es/meme>.



indiscriminadamente,³⁵ sobre todo en contra de las mujeres, lo que puede constituir violencia política contra las mujeres por razones de género en su vertiente de violencia simbólica, psicológica y sexual, entre otras. Por lo que a luz de esta visión deben de ser analizados los hechos denunciados.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que en la construcción social de las personas y los roles de género existe un elemento trascendental en el proceso: el lenguaje, el cual es un sistema de **comunicación simbólico**, independientemente de las distintas formas en las que se exprese (oral y escrito), es la materialización del pensamiento, el sentimiento y se traduce en acciones.

Finalmente, en este contexto debemos referir que la **gordofobia** es la discriminación que viven las personas gordas por el hecho de serlo. Este concepto tiene su origen en la expresión en inglés *fatphobia*. La gordofobia es un fenómeno sociocultural, económico y político, que está cargado de prejuicios valorativos, incitadores de odio contra los cuerpos que no entran dentro de los cánones corporales normativos.³⁶

Algunas consecuencias de la gordofobia son las siguientes:³⁷

- La gordofobia atenta contra la salud mental, pues las personas que no cumplen con el cuerpo perfecto marcado por la era de la delgadez, sufren discriminación en todos los espacios.
- A su vez, la repulsión y el rechazo social genera en las personas gordas odio contra sí mismas y contra su cuerpo.
- Los desórdenes alimenticios como la anorexia, la bulimia y “trastorno por atracón”, son consecuencias alarmantes de la gordofobia.
- De cada 10 casos de personas con anorexia y bulimia, nueve fueron de mujeres, lo que deja expuesto que **los alcances de la gordofobia no son los mismos para ambos géneros.**

³⁵ Cfr. Tolentino Sanjuan, Valentina. La cosificación virtual de las mujeres, Ciudad de México 2016.

³⁶ <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/infografia-gordofobia.pdf>

³⁷ Instituto Mexicano del Seguro Social (mayo 2018). Atiende IMSS trastornos alimenticios con tratamiento médico, psicológico y en nutrición. Recuperado de: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201805/114>



Ahora bien, en estricto cumplimiento a la obligación que recae en toda autoridad de proteger a las mujeres de la violencia política en razón de género, así como el deber de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, esta Comisión de Quejas y Denuncias, en un análisis preliminar, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, analizará las publicaciones y expresiones objeto de reproche, a fin de determinar si sobre las mismas debe o no dictarse medidas cautelares, en congruencia con la obligación de esta autoridad de velar, **en sede cautelar**, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

B) HECHOS

Precisado lo anterior, se tiene que las publicaciones y/o expresiones denunciadas por la quejosa, son las siguientes:

1. Publicaciones realizadas por Ricardo Benjamín Salinas Pliego en la red social X, antes Twitter.

No.	Publicaciones atribuidas a Ricardo Benjamín Salinas Pliego
1.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1384022972357234692?s=20&t=lhpiY3y004%20%20b9ft01z7Blxg
2.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1521667454237249537
3.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523665122568273921?s=20&t=L20R5cjZm%20xwmTajNMka-BQ
4.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523665130550022146?s=20&t=mmM4Ql868MVJYB2x914nOA
5.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523673839904780288?s=20&t=mmM4Ql86%208MVJYB2x914nOA
6.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523666361456611329?s=20&t=mmM4Ql86%208MVJYB2x914nOA



7.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523666123433996288?s=20&t=X7PiHrlbiaX%20prbnnYVIZQ
8.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523860308300906497?s=20&t=bOZIBLWB%C2%ADqGI9Whq5AE6HQ
9.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1577781268082618368?s=20
10.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1578136453518860289?s=46&t=417cLkU9vg%20q3i5DUHXYtPQ
11.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1582484910769844225?s=48&t=77za2CVofKhYoVTYPiuSOA
12.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1582574154699616258?s=46&t=FOZoVxeT41hUbuVhu8Xi_g
13.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1583537090922369024?t=rXmoo6KK9nvPz6%20oyrOIDSQ&s=19
14.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1583459388685099013?s=46&t=qg3Dc3fBW%20NzugDRQRmLQ
15.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1583872904130764801?s=48&t=3xaWAVnp%20hl-90mAdrH5jQ
16.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1587569288310935552?t=OCwlegwYx26VhhPSLaGmQ&s=19
17.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1588397525890789376?s=48&t=UQWpv3u2jNHo4k6vwGZfJA
18.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1598151460138921985?s=46&t=NEPXd%C2%ADRd2sAzluAPrCW-8A
19.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1598433566060589056?t=roBNkNUTuvtOS%20OzXNOFTQ&s=19
20.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1641190047117393922?s=46&t=uJDtbY5AuW9hNOXf3jHqeQ
21.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1642182991915937799?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
22.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1643009160571699201?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q



23.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1643016050693349377?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
24.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645157606397181953?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
25.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645269925487951873?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
26.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645634609583906817?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
27.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645644268256501760?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
28.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645661997827076101?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
29.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645949045330853889?s=46&t=PQLc8nzw4k%2016yQhKVM4c6Q
30.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1647303725621411842?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
31.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1649844802714841088?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
32.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1652202043715604480?s=46&t=PQLc8nzw4kl6%20y%C3%BChKVM4c60
33.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1653251873590181888?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yOhKVM4c60
34.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1656293359886155777?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
35.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1660305320256712704?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
36.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1660306918668107777?s=20
37.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1660353495202160640?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
38.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1662528465206231041?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q



39.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1662530597678616578?s=20
40.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663014642812084224?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
41.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663007736940961794?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
42.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663937672241623040?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
43.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1665414046265528320?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
44.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1665415912533401600?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q
45.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1665846962896384000?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM46Q
46.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1666294040835551232?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
47.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1667321320189878272?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
48.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1669365387098464259?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
49.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1672672572293652482?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
50.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1672710635249889285?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
51.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1673051778621796353?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
52.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1677356594806366210?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
53.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1677478153701269507?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
54.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1682551485861703680?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q



55.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683888199095947264?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
56.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683892853892685825?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
57.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683894032416534528?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
58.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683894538350231558?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
59.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683888726412341260?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
60.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683893551438888972?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
61.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683981794536992768?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
62.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684297590974689283?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
63.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684310096950575104?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
64.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684337139062915075?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
65.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684338271625654272?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
66.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684338106613235713?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
67.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684590073717702659?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
68.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663945269757767683?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
69.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663943506304573445?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q



70.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1682583044371144704?s=46&t=PQLc8nzW4k16yQhKVM4c6Q
71.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1684662763212115969?t=ZzuHZLEI1YcYp8-vSBHvQ&s=19
72.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686103857695211520?s=46&t=PQLc8nzW4k16yQhKVM4c6Q
73.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686046644930842624?s=46&t=PQLc8nzW4k16yQhKVM4c6Q
74.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686140908381564928?s=46&t=PQLc8nzW4k16yQhKVM4c6Q
75.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686992213195296768?s=46&t=PQLc8nzW4k16yQhKVM4c6Q
76.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1687118830026539008?s=46&t=PQLc8nzW4k16yQhKVM4c6Q
77.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686995768664842240?s=46&t=PQLc8nzW4k16yQhKVM4c6Q

2. Publicaciones realizadas por diversos usuarios en la red social X, antes Twitter

No.	Publicaciones	Usuario
1.	https://twitter.com/cantusinmas/status/1663939463209451520?s=46&t=PQLc8nzW4k16yQhKVM4c6Q	@Cantusinmas
2.	https://twitter.com/o_d_e_r_f_l_A/status/1663982482344284160?s=46&t=PQLc8nzW4k16yQhKVM4c6Q	@o_d_e_r_f_l_A
3.	https://twitter.com/alanss31416/status/1663941071976517633?s=46&t=PQLc8nzW4k16yQhKVM4c6Q	@Alanss31416
4.	https://twitter.com/chairozurdo/status/1682554146627497986?s=46&t=PQLc8nzW4k16yQhKVM4c6Q	@ChairoZurdo
5.	https://twitter.com/realvmcool/status/1682551936854405120?s=46&t=PQLc8nzW4k16yQhKVM4c6Q	@Real_VmCool
6.	https://twitter.com/lagisgarci/status/1682557119537598466?s=46&t=PQLc8nzW4k16yQhKVM4c6Q	@lagisgarci
7.	https://twitter.com/germanmexico/status/1682551989643759616?s=46&t=PQLc8nzW4k16yQhKVM4c6Q	@germanmexico
8.	https://twitter.com/richavil/status/1682582791219757057?s=46&t=PQLc8nzW4k16yQhKVM4c6Q	@richavil



9.	https://twitter.com/glodejo07/status/1682556216717787138?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@GlodeJo07
10.	https://twitter.com/israelgsalinas/status/1683891040824983556?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@IsraelGSalinas
11.	https://twitter.com/makigzz29/status/1683905401366904844?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@makigzz29
12.	https://twitter.com/bullyingfutbol/status/1683892533208678424?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@BullyingFutbol
13.	https://twitter.com/patron/status/1684337096071188480?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@pa_tron
14.	https://twitter.com/rulasagg/status/1684339573172609024?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@Rulasagg
15.	https://twitter.com/charlesmayor21/status/1684310382725193731?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@CharlesMayor21
16.	https://twitter.com/radiozaz/status/1684409537154154497?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@RadioZaz
17.	https://twitter.com/israelgsalinas/status/1684413775665934337?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@IsraelGSalinas
18.	https://twitter.com/israelgsalinas/status/1684413613874769920?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@IsraelGSalinas
19.	https://twitter.com/iluminatipick/status/1684337698247524353?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@iluminatipick
20.	https://twitter.com/israelgsalinas/status/1684591204267073538?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@IsraelGSalinas
21.	https://twitter.com/cantusinmas/status/1684603538704613376?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@Cantusinmas
22.	https://twitter.com/patron/status/1684596434123755520?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@pa_tron
23.	https://twitter.com/charlesmayor21/status/1684614033411084288?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@CharlesMayor21
24.	https://twitter.com/waters_thewall/status/1647300013473640449	@waters_thewall
25.	https://twitter.com/letroblesrosa/status/1523842819735105539	@letroblesrosa
26.	https://twitter.com/elmcboobo/status/1684663057417658376?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	@EIMcBoBo

Sentado lo anterior, esta autoridad considera pertinente llevar a cabo el análisis de las medidas cautelares solicitadas por la quejosa, a partir de los apartados siguientes:

- I. Comentarios que, en sede cautelar, no son susceptibles de ordenar su retiro.

- II. Comentarios que, bajo la apariencia del buen derecho, podrían actualizar VPMRG en perjuicio de la quejosa.

I. COMENTARIOS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE ORDENAR SU RETIRO.

Como ya se mencionó, la naturaleza de las redes sociales es la de ser un medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión.



En ese sentido, es que la autoridad competente deba valorar, en cada caso concreto, si los contenidos o mensajes pueden constituir alguna infracción a la normativa electoral, lo cual implica necesariamente una valoración integral y contextual de las conductas que se tildan de ilegales, como se observa a continuación:

No.	Enlace	Contexto
1	<p>https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1521667454237249537</p> <p><i>Los estragos de un mal gobierno en #Cuba, para que sepan cómo funciona y porqué es horrible vivir en un régimen comunista/socialista.</i></p>	<p>De la publicación se advierte un reporte de “Fuerza Informativa Azteca”, por lo que de manera preliminar no se advierten elementos constitutivos de VPMRG.</p>
2	<p>https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1643009160571699201?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p><i>Si, yo creo que usted tiene razón Laura... no deberían adelgazar, además (sic) habiendo otras</i></p>	<p>Esta publicación, si bien es cierto, corresponde a la respuesta que realiza al usuario de la red social X, antes Twitter</p>

	<p><i>cosas más peligrosas con no usar cubrebocas, yo creo que el problema es la gordofobia 😂😂</i></p> 	<p>@Laura_Alberola_; también lo es, que no se hace alusión a la quejosa, por lo que de manera preliminar no se advierten elementos constitutivos de VPMRG.</p>
<p>3</p>	<p>https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1662528465206231041?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p><i>Deberían de hacer estos juegos más inclusivos, menos racistas, menos gordofóbicos, cero clasistas, neoliberales... etc.</i></p> 	<p>No existe referencia alguna de la quejosa, por lo que de manera preliminar no se advierten elementos constitutivos de VPMRG.</p>
<p>4</p>	<p>https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663007736940961794?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p><i>¿Y como le hago para sacar para la gasolina de mi yate???</i></p>	<p>No existen referencias a la quejosa, asimismo en la publicación del usuario @ernestoavilam por lo que de manera preliminar no se advierten elementos</p>



	<p><i>Ya me voy al mediterráneo a navegar, hay que sacar para el diésel... ¿no?</i></p> <p><i>Usted no tiene idea de los millones que cuesta llenar el tanque ☐</i></p> <p></p>	constitutivos de VPMRG.
5	<p>https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1665846962896384000?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM46Q</p> <p><i>Ya que regrese vemos... pero no mame con ese cuento de un equipo de asesores y un brief con colaboradores jajaja ¿en qué cabeza cabe que le voy a pedir consejo a los que tenían mis redes todas grises y jodidas? 😞</i></p> <p><i>La realidad es más simple que eso, un día les dije a los que llevaban mis redes sociales, quítense, les voy a enseñar como hacer historia... y el resto ya lo conocemos.</i></p> <p><i>No invente pend€jadas, a mi nadie me dice que hacer y mucho menos como hablar o comportarme, por cierto eso de buscar viralidad... mis &%\$#, lo que busco es que la gente deje de ROMANTIZAR la pobreza, ser pobre no es algo bonito y hay que buscar dejar de ser pobres.</i></p> <p><i>En pocas palabras para ser rockstar en las redes sociales solo basta ser ustedes y decir lo que piensan, entonces y solo entonces descubrirán si su personalidad agrada o no.</i></p>	En esta publicación el denunciado realiza una manifestación, en el sentido de que las publicaciones que realiza en sus redes sociales son a título personal, por lo que de manera preliminar no se advierten elementos constitutivos de VPMRG.
6	<p>https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1666294040835551232?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p> <p><i>Reflexiones de mi reunión de hoy con los jóvenes de @Plantel_Azteca y futuros estudiantes de la @Udelalibertad</i></p> <p>.</p> <p><i>Por cierto ya me salen mejor mis videos para twitter 😞😞 (creo que yo soy el CM más rico del mundo) jajajajaja. Ahorren y hagan su propio contenido, no dejen que nadie les maneje sus redes!</i></p>	En esta publicación el denunciado realiza manifestaciones relacionadas con una convivencia con estudiantes del Plantel Azteca, por lo que de manera preliminar no se advierten elementos constitutivos de VPMRG.

	<p>#TioRichiCM 😎😏💰</p> 	
<p>7</p>	<p>https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1682583044371144704?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p> <p><i>Hay que medirnoslo (el alcance, no se me emocione)... voy a subir las métricas de mi cuenta y tu subes las tuyas, aqui te dejo numeros simples de Twitter y TikTok, ahora vamos a ver si eres tan valiente muchachito.</i></p> <p><i>No tenga miedo... ahora la bebe o la derrama 😎</i></p> 	<p>El denunciado en esta publicación hace mención sobre la estadística que maneja –con relación a sus publicaciones, seguidores, menciones, visitas, etc.– en sus redes sociales, por lo que de manera preliminar no se advierten elementos constitutivos de VPMRG.</p>
<p>8</p>	<p>https://twitter.com/letroblesrosa/status/1523842819735105539</p> <p>Este lunes en MacStore de Antara.</p> <p>Es poco común ver a una senadora de la República en espacios de tanta concurrencia.</p> <p>Por eso no pasó desapercibida la senadora @CitlaHM, aquí entretenida con un smartphone.</p> <p>(Foto compartida por un seguidor del EXTRA EXTRA)</p>	<p>Esta publicación, correspondiente a la cuenta @letroblesrosa de manera preliminar no se advierten elementos constitutivos de VPMRG.</p>





Por las razones expuestas, y dadas las particularidades del caso en concreto que se analizan, es que resulte **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada respecto de dichas publicaciones.


II. PUBLICACIONES QUE, BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, PODRÍAN ACTUALIZAR VPG.

NO.	Link	Publicación
1.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1384022972357234692?s=20&t=lhpjY3y004%20%20b9ft01z7Blxg	











NO.	Link	Publicación
		
2.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523665122568273921?s=20&t=L2OR5cjZm%20xwmTajNMka-BQ	
3.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523665130550022146?s=20&t=mmM4QI868MVJYB2x914nOA	



NO.	Link	Publicación
		
4.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523673839904780288?s=20&t=mmM4QI86%208MVJYB2x914nOA ³⁸	

³⁸ Publicación en respuesta a la identificada en el número 3.

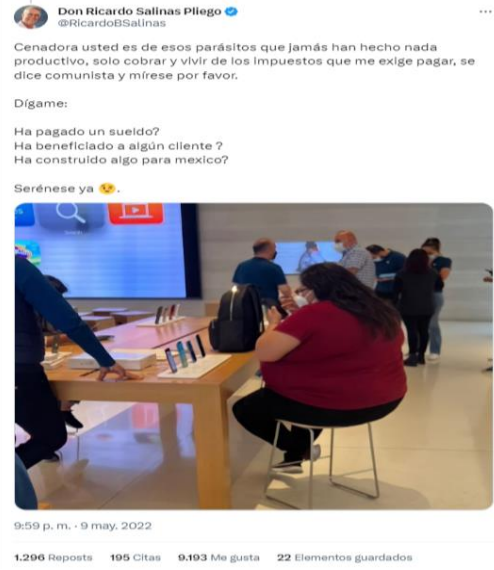



NO.	Link	Publicación
		 <p>Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas</p> <p>¿Ayúdame a entender si de verdad cree que el problema es el bloqueo y qué es correcto quitarle la libertad a la gente hasta para decidir que comer... ¿Ayúdame a entender si usted lo considera correcto cenadora:</p> <p>¿Sí o no?</p>  <p>9:38 a. m. · 9 may, 2022</p> <p>775 Reposts 101 Citas 8.255 Me gusta 39 Elementos guardados</p>
5.	<p>https://twittercom/RicardoBSalinas/status/1523666361456611329?s=20&t=mmM4Ql86%208MVJYB2x914nOA</p>	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas · 3 may, 2022</p> <p>Los estragos de un mal gobierno en #Cuba, para que sepan cómo funciona y porqué es horrible vivir en un régimen comunista/socialista.</p> <p>Fuerza Informativa Azteca  @AztecaNoticias · 3 may, 2022</p> <p>#NiPatriaNiVida No tienen ni para leche. Tras 63 años de comunismo, los cubanos sufren las consecuencias de este sistema y todos los días, tienen que hacer largas filas para conseguir un poco de alimento.</p>  <p>0:40</p> <p>575 1.495 6.023</p> <p>Citlali Hernández M  @CItlaHM · 9 may, 2022</p> <p>Como ya te sientes de la oligarquía mundial, no te importa verte ignorante para difundir tus mentiras. Habla, haz un reportaje de lo que significa el bloqueo económico para Cuba, habla de sus aportes científicos, de la garantía para todas y todos en acceso a la salud y educación.</p> <p>2.944 875 1.989</p>



NO.	Link	Publicación
6.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523666123433996288?s=20&t=X7PiHrlbiaX%20prbnnYVIZQ	
7.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523860308300906497?s=20&t=bOZIBLWB%C2%ADqGI9Whq5AE6HQ	



NO.	Link	Publicación
		 <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>Cenadora usted es de esos parásitos que jamás han hecho nada productivo, solo cobrar y vivir de los Impuestos que me exige pagar, se dice comunista y mírese por favor.</p> <p>Dígame:</p> <p>Ha pagado un sueldo? Ha beneficiado a algún cliente? Ha construido algo para México? Seréense ya 🤔.</p> <p>9:59 p. m. · 9 may. 2022</p> <p>1.206 Reposts 195 Citas 9.193 Me gusta 22 Elementos guardados</p>
8.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1577781268082618368?s=20	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>Esto ya es de adrede, uno anda feliz y me etiquetan en estas fotos... ¿qué estaría pensando la cenadora que se le ve tan llena de vida y de cachetitos sonrosados? 🤔</p> <p>Citlalli Hernández M @CitlaHM · 5 oct. 2022 #NuevaFotoDePerfil</p> <p>5:02 p. m. · 5 oct. 2022</p> <p>418 Reposts 101 Citas 6.088 Me gusta 34 Elementos guardados</p>
9.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1578136453518860289?s=46&t=417cLkU9vg%20q3i5DUHX YtPQ	



Acuerdo ACQyD-159/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023

NO.	Link	Publicación
10.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1582484910769844225?s=48&t=77za2CVofKhYoVTYPiuSOA	
11.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1582574154699616258?s=46&t=FOZoVxeT41hUbuVhu8Xig	
12.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/158353709092236	



NO.	Link	Publicación
	9024?t=rXmoo6KK9nvPz6%20oyrOIDsQ&s=19	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>Con especial dedicatoria a todos los beneficiados por la apuesta entre la cenadora @CitlaHM y yo...</p> <p>Yo cumplí 🤔👍</p> <p>QUE TODOS LLEGUEMOS A DICIEMBRE CON CENA EN LA MESA Y NUESTRA FAMILIA COMPLETA.</p> <p>FRASES DIARIAS</p> <p>2:13 p. m. · 21 oct. 2022</p> <p>331 Reposts 44 Citas 4,288 Me gusta 4 Elementos guardados</p> <p>Jorge Gómez Naredo @jgnaredo · 21 oct. 2022</p> <p>Oye @RicardoBSalinas, ¿entonces te estabas robando más de 2 mil 800 millones de pesos vía la evasión de impuestos?</p> <p>9:05 a. m. · 21 oct. 2022</p> <p>1,455 Reposts 299 Citas 11 mil Me gusta 37 Elementos guardados</p>
13.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1583459388685099013?s=46&t=qg3Dc3fBW%20NzugDRQRmLQ	
14.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1583872904130764801?s=48&t=3xaWAVnp%20hl-90mAdrH5jQ	



NO.	Link	Publicación
		 <p>Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas</p> <p>¿Y cuando se va a poner a dieta cenadora, usted y yo habíamos hecho una apuesta y no la veo que quiera cumplir... a ver, de quién son esos panes de la foto y cuantos quedaron vivos?</p> <p>Citlali Hernández M  @CitalaHM · 21 oct. 2022</p> <p>Lo mucho que se puede construir con empresarios que asuman sus responsabilidades fiscales.</p> <p>Ya sólo falta que pague los otros 30 mil millones.</p> <p>Menos bullying y más retribución a la sociedad.</p> <p>Gracias a Raquel Buenrostro y equipo del @SATMX por hacer justicia fiscal. twitter.com/aoctavadigita...</p> <p>12:28 p. m. · 22 oct. 2022</p>
15.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1587569288310935552?t=OCwlegwYx26VhhPSLaGmQ&s=19	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas</p> <p>A mí me mandaron este pero me quedo muy grande 😭😭😭</p> <p>DISFRAZ CITLALY</p> <p>Included:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Curul reforzado en el Cenado - 100 kilos de manteca - Granja de Bots pa chingar - Beca 4T <p>ADULT XXXXXL Size Costume ONE SIZE FITS MOST</p>
16.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1588397525890789376?s=48&t=UQWpV3u2jNH04k6vwGZfJA	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego  @RicardoBSalinas</p> <p>Naaaa la cenadoras @CitalaHM no ha bajado ni un kilo, no les voy a pagar nada más hasta que cumpla 😂</p> <p>11:07 p. m. · 3 nov. 2022</p> <p>1 Repost 5 Me gusta</p>
17.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/	



NO.	Link	Publicación
	1598151460138921985?s=46&t=NEPXd%C2%ADRD2sAzluAPrCW-8A	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>Holliiiss marran@ zoiga y rodó el Domingo pasado?</p> <p>Acá en Dubai todo bien, andamos viendo ponerla de portera de la @miseleccionmx para no entren goles y ser campeones del mundo, ya ve que con la lengua ustedes resuelven todo 😂, pero luego se tienen que tragar sus palabras.</p> <p>Citlalli Hernández M @CitlaHM · 30 nov. 2022 Hola, @RicardoBSalinas 😂 twitter.com/1JesusEsquivel...</p> <p>9:06 p. m. · 30 nov. 2022</p> <p>489 Reposts 163 Citas 5.329 Me gusta 38 Elementos guardados</p>
18.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1598433566060589056?t=roBNkNUTuvtOS%20OzXNOFTQ&s=19	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>No nos meterían ni un solo gol 🤦!</p> <p>Además la cenadora se la pasa ofendiendo y atacando a todos, todo el tiempo. ¿Qué no que quieren igualdad y defienden el derecho de réplica?</p> <p>Deberían ponerla en su lugar cuando ataca enfurecida... siente uno que se le viene el mundo encima 😂.</p> <p>El Universal @ELUniversal_Mx · 1 dic. 2022 😂 ¡No, no está padre reirse de los cuerpos de los demás! Salinas Pliego propone como portera de la Selección Mexicana a la senadora Citlalli Hernández</p> <p>eluniversal.com.mx/tendencias/qat...</p> <p>3:47 p. m. · 1 dic. 2022</p>
19.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1641190047117393922?s=46&t=uJDtbY5AuW9hNOXf3jHqeQ	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>La cenadora me tiene miedo... ya le dije que la próxima vez que empiece a pelear la vamos a poner a dieta apelando a la austeridad franciscana, vamos a ahorrar muchísimo dinero si deja de comer así. Nos va a alcanzar para hacer hospitales y apoyar a la ciencia 😂😂😂</p> <p>3:26 p. m. · 29 mar. 2023 · 5.600 Reproducciones</p>






NO.	Link	Publicación
20.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1642182991915937799?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>¿Pues qué no ya hay mucho apoyo para los jóvenes estudiantes y la ciencia?... seguro que con las becas de jóvenes destruyendo el futuro y las del CONACYT pueden hacerlo, recuerde que yo NO DEBO hacer las funciones del Gobierno, luego empiezan a llorar si yo apoyo estas causas y a decir que quiero ser presidente. Al parecer solo ellos pueden apoyar.</p> <p>Seguro que Noroña, Jenare o la Cenadora pueden apoyarlos ganan muchísimos millones.</p> <p>Inténtele allá y si no hay apoyo me avisa y vemos que podemos hacer y a qué se comprometerían.</p> <p>Abraham Vega @Abraham_Vega01 · 1 abr. En respuesta a @RicardoBSalinas y @caninos911 Don Ricardo aprovechando no gusta apoyar a unos estudiantes a llegar a la NASA? Somos campeones del mundo y poco apoyo recibimos. Le pasó unas capturas pa vea que no miento y de pasó acompáñenos a darse una vuelta a Huntsville.</p> <p>Learn win international 1st place in NASA contest</p> <p>la NASA</p> <p>Grupo REFORMA Cd. de México (04 mayo 2022) - 13:35 hrs</p> <p>They've become the first Mexican team to win international first place in the university category of the NASA contest.</p> <p>By MAYRA GALVÁN CUERNAVACA CAMPUS - 04/26/2022 Photo: ERIKA HERNÁNDEZ, MAYRA GALVÁN</p> <p>The IKTAN Rowing team, made up of students from Tec de Monterrey's Cuernavaca campus, won first place in the Overall Winner and Ingenuity Award categories of the 2022 NASA Human Exploration Rover Challenge</p> <p>They've become the first Mexican team to win international first place in the university category</p> <p>9:11 a. m. · 1 abr. 2023 · 1,9 M Reproducciones</p>
21.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1643016050693349377?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>De la cenadora no va usted a estar hablando... se dice que ella escucha escucha a los panecillos a 5 km de distancia y puede ver la comida a través de las paredes.</p> <p>4:22 p. m. · 3 abr. 2023 · 16,9 mil Reproducciones</p> <p>13 Reposts 1 Cita 513 Me gusta</p>
22.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645157606397181953?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	



Acuerdo ACQyD-159/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023

NO.	Link	Publicación
		
23.	https://twitter.com/ricardosalinas/status/1645269925487951873?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
24.	https://twitter.com/ricardosalinas/status/1645634609583906817?s=46&t=PQLc8	



NO.	Link	Publicación
	nzw4k16yQhKVM4c6Q	
25.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645644268256501760?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
26.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645661997827076101?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
27.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645949045330853889?s=46&t=PQLc8nzw4k%2016yQhKVM4c6Q	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL





Acuerdo ACQyD-159/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023

NO.	Link	Publicación
		
28.	https://twitter.com/waters_thewall/status/1647300013473640449	
29.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1647303725621411842?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	



NO.	Link	Publicación
		<p></p> <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>Pffff la otra vez me enteré de muy buena fuente que hizo un pedido de: 35 taquitos al pastor (doble tortilla). 12 taquitos de tripiña. 1 Coca-Cola de 3 litros (zero). 2 Papitas al horno rellenas de carne asada. 1 Quesito fundido. 1 Guacamole grande con totopos.</p> <p>Para acompañar, pidió 1 litro de salsa tatemada, mucha cebolla morada curtida y 3 ajos enteros porque eso ayuda a limpiar la sangre, bajar el colesterol y mantiene alejados a los de la oposición (por el olor).</p>  <p>waters_thewall @waters_thewall · 15 abr. En respuesta a @RicardoBSalinas Imagínense cuánto le deben a la cenadora los restaurantes que frecuenta</p> <p>12:19 p. m. · 15 abr. 2023 · 689,6 mil Reproducciones</p>
30.	<p>https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1649844802714841088?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q</p>	<p></p> <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>🤔🤔🤔 no le perdonan ni una a la cenadora, que ahora nos presume su verificación Neoliberal en twitter... ¿quien pagaría esos \$2,000 pesos al año para todos los #Gobiernicolas y sus bots? Hagan cuentas y verán que es oootro golpe al pueblo.</p> <p>Mr. Didimanamac 🇲🇽 @RazoJr · 22 abr. Después de las declaraciones bélicas del payaso Lastimita contra Estados Unidos la cenadora @CtiaHM se declara lista. #ConLosChapitosNo</p>  <p>12:37 p. m. · 22 abr. 2023 · 455,7 mil Reproducciones</p> <p>533 Reposts 15 Citas 3,211 Me gusta 18 Elementos guardados</p>
31.	<p>https://twitter.com/ricardobsalinas/status/</p>	



NO.	Link	Publicación
	1652202043715604480?s=46&t=P0Lc8nzw4kl6%20y%C3%BChKVM4c60	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>Que bien se ve la cenadora con su cuello y cachetitos negros... ¿es el maquillaje o qué es?</p> <p>Feliz cumple cenadora, ¿cuántos pasteles le mandamos? 🥰🥰🥰</p> <p>Adela Micha @AdelaMicha · 29 abr. Morena interrumpe un momento la sesión para cantarle las mofantas a la senadora Citlali Hernández.</p> <p>0:02 Sesión Ordinaria LV Legislatura</p> <p>Última edición 12:43 a. m. · 29 abr. 2023 · 3.2 M Reproducciones</p> <p>916 Reposts 144 Citas 11 mil Me gusta 78 Comentarios guardados</p>
32.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1653251873590181888?s=46&t=P0Lc8nzw4kl6yOhKVM4c60	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>Es que con militantes como usted, imagínese construirla en las alturas... Nooo, se nos viene el mundo encima cenadora. Es más, sería un evento que podría ser comparado con el cataclismo causado por el meteorito que extinguió a los dinosaurios.</p> <p>Y lo de oportunistas... ¿qué le puedo decir?</p> <p>Citlali Hernández M @CittlaHM · 1 may. · 📍 morena fue construida casi de manera artesanal por miles de personas que a ras de piso, tocando casa por casa en todo el país y concientizando, fulmos construyendo una herramienta del pueblo de México para participar en elecciones.</p> <p>Cualquier intento de agrupación electoral... Mostrar más</p> <p>Última edición 10:15 p. m. · 1 may. 2023 · 1.3 M Reproducciones</p>
33.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1656293359886155777?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>No aguantan náda, ¿o sea que la cenadora y sus cuates sí me puede tratar a mí como les de su gana y escribir repetidamente mentiras sobre mí, mis empresas, mis hijos y hasta de mis cosas?... pero si yo les contesto, se enojan y me tratan de silenciar con la CONAPRED. ¿Pues no que no son iguales?, tenemos derecho de réplica como dice mi amigo el Presidente, y ese derecho es para los 2 lados.</p> <p>Si se llevan se aguantan, no sean llorones, ¿o por ser mujeres pueden amenazar, mentir y difamar con alegría y uno se tiene que quedar callado porque lo acusan de misógino? Nooo. Yo solo me defiendo ante una pandilla de rufianes que sienten que pueden extorsionarnos a los ciudadanos que no pensamos igual. Quieren que nos quedemos callados ante sus señalamientos y falsedades, ante la presión en redes de sus bots. Incluso les pliden públicamente que se unan en un acoso colectivo en redes contra quienes alzamos la voz... Si quieren medirsela conmigo, les aviso que van a salir perdiendo.</p> <p>Pónganse a trabajar y dejen de mentir y robar!</p> <p>Buenos días feliz #DíaDeLasMadresElektra.</p> <p></p>
34.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1660305320256712704?s=46&t=PQLc8	





Acuerdo ACQyD-159/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023

NO.	Link	Publicación
	nzw4k16yQhKVM4c6Q	
35.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1660306918668107777?s=20	
36.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1660353495202160640?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	


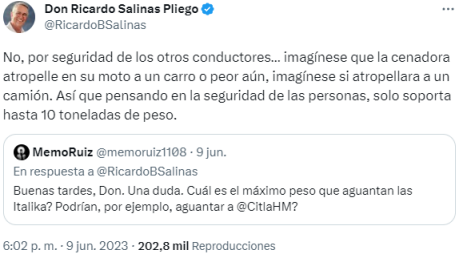
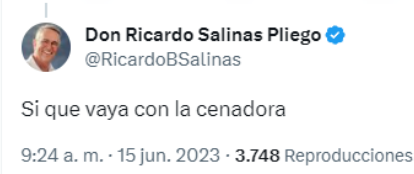



NO.	Link	Publicación
		<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>Aquí empieza la lloradera 😭.</p> <p>Para que vean que no aguantan nada... les gusta insultar, pero rapidito quieren censurar a cualquiera que los exhiba o les ponga un sobrenombre.</p> <p>Lo hago público porque la cenadora ya lo dijo en un zoom, quiso censurarme pero mis abogados le ganaron.</p> <p>C. Ricardo Benjamín Francisco Salinas Pliego</p> <p>Dirección electrónica:</p> <p>PRESENTE</p> <p>Le informo que se recibió en la Jefatura de Departamento de Orientación de la Dirección de Admisibilidad, Orientación e Información de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el planteamiento de la persona peticionaria Minerva Citala Hernández Cenadora</p> <p>12:34 p. m. · 21 may. 2023 · 420,1 mil Reproducciones</p> <p>529 Reposts 27 Citas 3.848 Me gusta 23 Elementos guardados</p>
37.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1662530597678616578?s=20	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas · 27 may.</p> <p>Deberían de hacer estos juegos más inclusivos, menos racistas, menos gordofóbicos, cero clasistas, neoliberales... etc.</p> <p>Out of Context Human Race @NoContextHumans · 27 may.</p> <p>Mickaulina González @makjzz29 · 27 may.</p> <p>Don Richie, yo quisiera saber si existe personal para atender de emergencia a este señor si llega a presentar un infarto!! Es una bomba de tiempo!!!</p> <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>Preguntémosle a la cenadora.</p> <p>12:45 p. m. · 27 may. 2023 · 14,4 mil Reproducciones</p>
38.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663014642812084224?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas</p> <p>Nooo... tampoco le vamos a dar 10 veces la vuelta al mundo. Si es caro llenarlo pero no tanto.</p> <p>Alex @alexboeing737 · 28 may.</p> <p>En respuesta a @RicardoBSalinas</p> <p>Está más caro que re abastecer a @CittlaHM ? 🙄</p> <p>8:49 p. m. · 28 may. 2023 · 96,1 mil Reproducciones</p> <p>14 Reposts 362 Me gusta 1 Elemento guardado</p>



NO.	Link	Publicación
39.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663937672241623040?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	 <p>Yo definitivamente no sabría decirle, pero voy a llamar a una conocida que es experta en comida... @CitaHM díganos por favor que desayunó el joven 😊.</p>
40.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1665414046265528320?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	 <p>Este miércoles se viene algo GRANDE para todos los jóvenes que nos pidieron la oportunidad de probarse en uno de mis equipos 🤩🤩...</p> <p>Y no, no es que la cenadora vaya a ir al Kraken a ver jugar a @miseleccionmx 🤔🤔🤔</p> <p>Cristian Lopez @CristianSa23991 · 4 Jun. En respuesta a @RicardoBSalinas Tío richi déjame hacer pruebas con el mazatlan por favor</p> <p>11:43 a. m. · 4 Jun. 2023 · 191,4 mil Reproducciones</p>
41.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1665415912533401600?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	






NO.	Link	Publicación
		
42.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1667321320189878272?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
43.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1669365387098464259?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
44.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1672672572293652482?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
45.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1672710635249889	



NO.	Link	Publicación
	285?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6 Q	
46.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1673051778621796353?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6 Q	
47.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1677356594806366210?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6 Q	
48.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1677478153701269	




NO.	Link	Publicación
	507?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
49.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1682551485861703680?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
50.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683888199095947264?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
51.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683892853892685	



NO.	Link	Publicación
	825?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
52.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683894032416534528?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
53.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683894538350231558?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
54.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683888726412341260?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	



NO.	Link	Publicación
		 <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas · 25 jul. ... Me han llegado muchos mensajes preguntando por qué no pueden pagar sus impuestos desde la App de Banco Azteca. Hoy les voy a contar: La razón es, porque traigo a pan y resta a los Marxistas buenos para nada que quieren perpetuarse en el poder, y a @elviracomcheiro una marxista... Mostrar más</p> <p>Citlalli Hernández M @CitlaHM · 25 jul. ... Eres un VIOLENTO. Un oligarca engreído que te crees empresario pero cada vez más personas saben que eres un traficante de influencias. Hiciste negocios por ser amigos de los políticos en el poder. Eso es lo que te duele: que ya no mandas.</p> <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas Ah como no!!!, mire... la voy a mandar por tres tortas y 20 tacos de tripietas y todo México sabemos que usted me va a hacer caso, además con 2 cocacocolitas de vidrio 🤪</p> <p>11:15 a. m. · 25 jul. 2023 · 196,2 mil Reproducciones</p>
55.	<p>https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683893551438888972?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p>	 <p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas Por cierto cenadora... ¿es verdad que usted nos está robando doble o para olinar sobre dinero y tratos en lo oscuro te prefiere hacerse de la vista GORDA???</p> <p>Que bárbaro usted no tiene llenadera!!!</p> <p>Exhiben a Citlalli Hernández por cobrar doble sueldo, gana mas de 233 mil pesos, mas que AMLO.</p> <p></p> <p>La crítica de la Senadora de Morena Citlalli Hernández a todos los partidos por la doble moral en la política ha sido feroz.</p> <p>11:34 a. m. · 25 jul. 2023 · 265,4 mil Reproducciones</p>
56.	<p>https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683981794536992768?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p>	



NO.	Link	Publicación
57.	https://twitter.com/ricardosalinas/status/1684297590974689283?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6	



Acuerdo ACQyD-159/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023

NO.	Link	Publicación																																
		<p>Don Ricardo Salinas Pilego @RicardoBSalinas Provechito cenadora, yo creo que es verdadero 😊</p> <p>Citlali Hernández M @CitiHM · 25 jul. En respuesta a @RicardoBSalinas Es FALSO. Sea más riguroso, queda mal</p> <p>Sueldos de los órganos de dirección Morena (MORENA) Federación</p> <table border="1"> <tr><td>Ejercicio</td><td>2023</td></tr> <tr><td>Fecha de inicio del periodo que se informa</td><td>01/01/2023</td></tr> <tr><td>Fecha de término del periodo que se informa</td><td>31/03/2023</td></tr> <tr><td>Denominación del órgano de dirección</td><td>Comité Ejecutivo Nacional</td></tr> <tr><td>Nombres del funcionario partidista o similar</td><td>Minerva Citlali</td></tr> <tr><td>Primer apellido del funcionario partidista o similar</td><td>Hernández</td></tr> <tr><td>Segundo apellido del funcionario partidista o similar</td><td>Mora</td></tr> <tr><td>Denominación del puesto</td><td>Secretaría General</td></tr> <tr><td>Denominación del área</td><td>Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA</td></tr> <tr><td>Tipo de remuneración (catálogo)</td><td>Sin ejercicio de manera honorífica</td></tr> <tr><td>Monto mensual de remuneración neta, sin impuestos/prestaciones</td><td>\$0.00</td></tr> <tr><td>Monto mensual de impuestos por remuneración neta</td><td>\$0.00</td></tr> <tr><td>Monto mensual de remuneración total</td><td>\$0.00</td></tr> <tr><td>Área(s) responsable(s) que general(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información</td><td>Secretaría de Finanzas</td></tr> <tr><td>Fecha de validación</td><td>14/04/2023</td></tr> <tr><td>Fecha de actualización</td><td>31/03/2023</td></tr> </table> <p>Nota 1: Morena informa que no se generó información para el concepto. Monto mensual de prestaciones toda vez que al ser contratos de honorarios asimilados a sueldos y salarios, no existe prestación alguna por parte de este organismo.</p> <p>2:20 p. m. · 26 jul. 2023 · 104,9 mil Reproducciones</p> <p>Hay una versión nueva de este Tweet. Ver el Tweet más reciente</p>	Ejercicio	2023	Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023	Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023	Denominación del órgano de dirección	Comité Ejecutivo Nacional	Nombres del funcionario partidista o similar	Minerva Citlali	Primer apellido del funcionario partidista o similar	Hernández	Segundo apellido del funcionario partidista o similar	Mora	Denominación del puesto	Secretaría General	Denominación del área	Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA	Tipo de remuneración (catálogo)	Sin ejercicio de manera honorífica	Monto mensual de remuneración neta, sin impuestos/prestaciones	\$0.00	Monto mensual de impuestos por remuneración neta	\$0.00	Monto mensual de remuneración total	\$0.00	Área(s) responsable(s) que general(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría de Finanzas	Fecha de validación	14/04/2023	Fecha de actualización	31/03/2023
Ejercicio	2023																																	
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023																																	
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023																																	
Denominación del órgano de dirección	Comité Ejecutivo Nacional																																	
Nombres del funcionario partidista o similar	Minerva Citlali																																	
Primer apellido del funcionario partidista o similar	Hernández																																	
Segundo apellido del funcionario partidista o similar	Mora																																	
Denominación del puesto	Secretaría General																																	
Denominación del área	Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA																																	
Tipo de remuneración (catálogo)	Sin ejercicio de manera honorífica																																	
Monto mensual de remuneración neta, sin impuestos/prestaciones	\$0.00																																	
Monto mensual de impuestos por remuneración neta	\$0.00																																	
Monto mensual de remuneración total	\$0.00																																	
Área(s) responsable(s) que general(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría de Finanzas																																	
Fecha de validación	14/04/2023																																	
Fecha de actualización	31/03/2023																																	
58.	<p>https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684310096950575104?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p>	<p>Don Ricardo Salinas Pilego @RicardoBSalinas · 26 jul. · Provechito cenadora, yo creo que es verdadero 😊</p> <p>Citlali Hernández M @CitiHM · 25 jul. En respuesta a @RicardoBSalinas Es FALSO. Sea más riguroso, queda mal</p> <p>Sueldos de los órganos de dirección Morena (MORENA) Federación</p> <table border="1"> <tr><td>Ejercicio</td><td>2023</td></tr> <tr><td>Fecha de inicio del periodo que se informa</td><td>01/01/2023</td></tr> <tr><td>Fecha de término del periodo que se informa</td><td>31/03/2023</td></tr> <tr><td>Denominación del órgano de dirección</td><td>Comité Ejecutivo Nacional</td></tr> <tr><td>Nombres del funcionario partidista o similar</td><td>Minerva Citlali</td></tr> <tr><td>Primer apellido del funcionario partidista o similar</td><td>Hernández</td></tr> <tr><td>Segundo apellido del funcionario partidista o similar</td><td>Mora</td></tr> <tr><td>Denominación del puesto</td><td>Secretaría General</td></tr> <tr><td>Denominación del área</td><td>Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA</td></tr> <tr><td>Tipo de remuneración (catálogo)</td><td>Sin ejercicio de manera honorífica</td></tr> <tr><td>Monto mensual de remuneración neta, sin impuestos/prestaciones</td><td>\$0.00</td></tr> <tr><td>Monto mensual de impuestos por remuneración neta</td><td>\$0.00</td></tr> <tr><td>Monto mensual de remuneración total</td><td>\$0.00</td></tr> <tr><td>Área(s) responsable(s) que general(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información</td><td>Secretaría de Finanzas</td></tr> <tr><td>Fecha de validación</td><td>14/04/2023</td></tr> <tr><td>Fecha de actualización</td><td>31/03/2023</td></tr> </table> <p>Nota 1: Morena informa que no se generó información para el concepto. Monto mensual de prestaciones toda vez que al ser contratos de honorarios asimilados a sueldos y salarios, no existe prestación alguna por parte de este organismo.</p> <p>3:09 p. m. · 26 jul. 2023 · 43 mil Reproducciones</p>	Ejercicio	2023	Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023	Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023	Denominación del órgano de dirección	Comité Ejecutivo Nacional	Nombres del funcionario partidista o similar	Minerva Citlali	Primer apellido del funcionario partidista o similar	Hernández	Segundo apellido del funcionario partidista o similar	Mora	Denominación del puesto	Secretaría General	Denominación del área	Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA	Tipo de remuneración (catálogo)	Sin ejercicio de manera honorífica	Monto mensual de remuneración neta, sin impuestos/prestaciones	\$0.00	Monto mensual de impuestos por remuneración neta	\$0.00	Monto mensual de remuneración total	\$0.00	Área(s) responsable(s) que general(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría de Finanzas	Fecha de validación	14/04/2023	Fecha de actualización	31/03/2023
Ejercicio	2023																																	
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023																																	
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023																																	
Denominación del órgano de dirección	Comité Ejecutivo Nacional																																	
Nombres del funcionario partidista o similar	Minerva Citlali																																	
Primer apellido del funcionario partidista o similar	Hernández																																	
Segundo apellido del funcionario partidista o similar	Mora																																	
Denominación del puesto	Secretaría General																																	
Denominación del área	Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA																																	
Tipo de remuneración (catálogo)	Sin ejercicio de manera honorífica																																	
Monto mensual de remuneración neta, sin impuestos/prestaciones	\$0.00																																	
Monto mensual de impuestos por remuneración neta	\$0.00																																	
Monto mensual de remuneración total	\$0.00																																	
Área(s) responsable(s) que general(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría de Finanzas																																	
Fecha de validación	14/04/2023																																	
Fecha de actualización	31/03/2023																																	
59.	<p>https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684337139062915075?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p>	<p>Don Ricardo Salinas Pilego @RicardoBSalinas · Ah cabron cenadora... esa dieta no se ve con mucha austeridad, ¿segura que es dieta? Parece más festín @CitiHM 😊 twitter.com/aroo_wans/stat...</p> <p>Este Tweet es de una cuenta que ya no existe. Más información</p> <p>4:57 p. m. · 26 Jul. 2023 · 1,3 M Reproducciones</p>																																
60.	<p>https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684338271625654272?s=46&t=PQLc8</p>																																	





NO.	Link	Publicación
	nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
61.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/166813235713?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
62.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/166813235713?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	





NO.	Link	Publicación
		
63.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663945269757767683?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
64.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663943506304573445?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	





NO.	Link	Publicación
		
65.	https://twitter.com/cantusinmas/status/166393946320945152?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
66.	https://twitter.com/oderafla/status/166393946320945152	




NO.	Link	Publicación
	663982482344284160?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
67.	https://twitter.com/anss31416/status/1663941071976517633?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
68.	https://twitter.com/chairozurdo/status/1682554146627497986?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	



NO.	Link	Publicación
		
69.	https://twitter.com/Real_VmCool/status/1682551936854405120?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
70.	https://twitter.com/lagisgarcia/status/1682557119537598466?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	





NO.	Link	Publicación
		
71.	https://twitter.com/gemanmexico/status/1682551989643759616?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	





NO.	Link	Publicación
		<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas · 21 Jul. Ahorita que termine de comer le va a contestar, no se apure 🤔</p> <p>Gloria Alfa y Omega @Glodejo07 · 21 Jul. Hola mi reina @CitlaHM yo me niego a creer que seas tan corrupta como para ganar doble sueldo así que te daré la oportunidad de demostrar las viles mentiras que la derecha lanza en tu contra... Por favor compártenos tu declaración patrimonial y los documentos necesarios para... Mostrar más</p> <p>Exhiben a Citlalli Hernández por cobrar doble sueldo, gana mas de 233 mil pesos, mas que AMLO.</p> <p>La crítica de la Senadora de MORENA Citlalli Hernández a todos los partidos por la doble moral en la política ha sido feroz.</p> <p>598 996 6,181 680,3 mil</p> <p>#Sandez Macruel Lóquez rObrador @germanmexico Lleva 6 horas comiendo, eso después de una siesta de 2 horas. Eso sí, ya cumplió con la jornada laboral la Cenagorda... 6:43 p. m. · 21 Jul. 2023 · 10,8 mil Reproducciones</p>
72.	<p>https://twitter.com/ricavil/status/1682582791219757057?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p>	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas · 21 Jul. Ahorita que termine de comer le va a contestar, no se apure 🤔</p> <p>Gloria Alfa y Omega @Glodejo07 · 21 Jul. Hola mi reina @CitlaHM yo me niego a creer que seas tan corrupta como para ganar doble sueldo así que te daré la oportunidad de demostrar las viles mentiras que la derecha lanza en tu contra... Por favor compártenos tu declaración patrimonial y los documentos necesarios para... Mostrar más</p> <p>Exhiben a Citlalli Hernández por cobrar doble sueldo, gana mas de 233 mil pesos, mas que AMLO.</p> <p>La crítica de la Senadora de MORENA Citlalli Hernández a todos los partidos por la doble moral en la política ha sido feroz.</p> <p>598 996 6,180 680,3 mil</p> <p>#Sandez Macruel Lóquez rObrador @germanmexico · 21 Jul. Lleva 6 horas comiendo, eso después de una siesta de 2 horas. Eso sí, ya cumplió con la jornada laboral la Cenagorda... 2 3 111 10,8 mil</p> <p>Ricardo Ávila oficial @richavil Y se despierta con hambre Come., y le da sueño 8:46 p. m. · 21 Jul. 2023 · 377 Reproducciones</p>
73.	<p>https://twitter.com/glodejo07/status/1682556216717787138?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q</p>	



NO.	Link	Publicación
		<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas · 21 jul. Ahorita que termine de comer le va a contestar, no se apure 🤔</p> <p>Gloria Alfa y Omega @GlodeJo07 · 21 jul. Hola mi reina @CittahM yo me niego a creer que seas tan corrupta como para ganar doble sueldo así que te daré la oportunidad de demostrar las viles mentiras que la derecha lanza en tu contra... Por favor compártenos tu declaración patrimonial y los documentos necesarios para... Mostrar más</p> <p>Exhiben a Cittalli Hernández por cobrar doble sueldo, gana mas de 233 mil pesos, mas que AMLO.</p>  <p>La crítica de la Senadora de Morena Cittalli Hernández a todos los partidos por la doble moral en la política ha sido feroz.</p> <p>598 996 6,180 680,3 mil</p> <p>Gloria Alfa y Omega @GlodeJo07 Desde el 2018 ando esperando sentada, Don Richie 7:00 p. m. · 21 jul. 2023 · 19,5 mil Reproducciones</p>
74.	<p>https://twitter.com/israelgsalinas/status/1683891040824983556?s=46&t=PQLc8nzW4kl6yQhKVM4c6Q</p>	<p>Don Ricardo Salinas Pliego @RicardoBSalinas · 25 jul. ... Cenadora, buenos días, provechito... va mi respuesta: Cui cuii uuuui cui i, cui cui cui cui cui cui, cuicuiiucui cui cui... cui!! He dicholl! y espero que respete mi opinión y deje usted de acosarme 😊. Imagíneme como si yo fuera una dieta y manténgase alejada de mí 🤔</p> <p>Cittalli Hernández M @CittahM · 25 jul. En respuesta a @RicardoBSalinas Eres un VIOLENTO. Un oligarca engreído que te crees empresario pero cada vez más personas saben que eres un traficante de influencias. Hiciste negocios por ser amigos de los políticos en el poder. Eso es lo que te duele: que ya no mandas.</p> <p>2,421 3,329 28,9 mil 3 M</p> <p>JOJUMAJU @IsraelGSalinas Corran ya viene la cenadora.....</p>  <p>11:24 a. m. · 25 jul. 2023 · 28,7 mil Reproducciones</p>
75.	<p>https://twitter.com/makigzz29/status/1683905401366904844</p>	



Acuerdo ACQyD-159/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023

NO.	Link	Publicación
	?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
76.	https://twitter.com/BullyingFutbol/status/168389253320867842?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
77.	https://twitter.com/Patron/status/1684337096071188480?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	



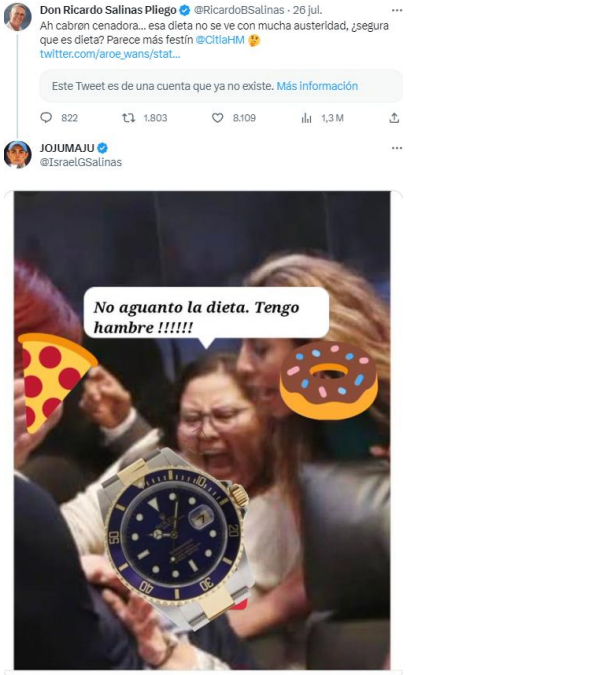

Acuerdo ACQyD-159/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023

Table with 3 columns: NO., Link, and Publicación. Row 1 (NO. 78) contains a Twitter link and a screenshot of a tweet by Don Ricardo Salinas Pliego and Citali Hernández M. The tweet includes a screenshot of a salary schedule for MORENA (MORENA) for the year 2023, detailing monthly net remuneration and other financial data.



NO.	Link	Publicación
79.	https://twitter.com/CarlosWayne23/status/1684310382725193731?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
80.	https://twitter.com/radioz/status/1684409537154154497?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
81.	https://twitter.com/israelgsalinas/status/1684413775665934337?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	






NO.	Link	Publicación
82.	https://twitter.com/israelgsalinas/status/1684413613874769920?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	 <p>10:01 p. m. · 26 jul. 2023 · 3,746 Reproducciones</p>
83.	https://twitter.com/iluminatipick/status/1684337698247524353?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	 <p>4:59 p. m. · 26 jul. 2023 · 16,9 mil Reproducciones</p>
84.	https://twitter.com/israelgsalinas/status/1684591204267073538?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	





Acuerdo ACQyD-159/2023
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/MCHM/CG/676/2023

NO.	Link	Publicación
85.	https://twitter.com/cantusinmas/status/1684603538704613376?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
86.	https://twitter.com/patron/status/1684596434123755520?s	


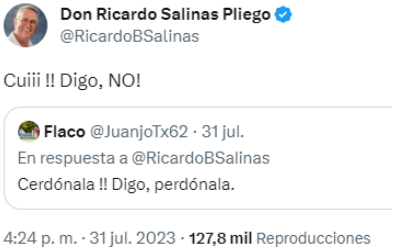



NO.	Link	Publicación
	=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
87.	https://twitter.com/CarlosWayne23/status/1684614033411084288?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	
88.	https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1684662763212115969?t=ZzuHZLEI1YcYp8-vSBHvQ&s=19	
89.	https://twitter.com/elmcboob/status/1684663057417658376?	



NO.	Link	Publicación
	s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	 <p>2:32 p. m. · 27 Jul. 2023 · 5.858 Reproducciones</p>
90.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686103857695211520?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	 <p>1:57 p. m. · 31 Jul. 2023 · 1 M Reproducciones</p>
91.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686046644930842624?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	



NO.	Link	Publicación
		
92.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686140908381564928?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
93.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686992213195296768?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q	
94.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1687118830026539008?s=46&t=PQLc8	



NO.	Link	Publicación
	nzw4k16yQhKVM4c6Q	
95.	https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686995768664842240?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q	

Para esta Comisión de Quejas y Denuncias, **desde una óptica preliminar**, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se considera que de un análisis contextual e integral del material denunciado, el conjunto de las imágenes denunciadas, difundidas a través de un perfil en la red social de X, antes Twitter **podrían actualizar VPMRG por la ejecución de VIOLENCIA SIMBÓLICA Y PSICOLÓGICA, en perjuicio de la denunciante, esto es, mediante la utilización de publicaciones o imágenes acompañadas**



de expresiones y/o comentarios que refuerzan estereotipos transgrediendo el libre ejercicio de un derecho político-electoral, en la vertiente de participación política.

Como referencia, el artículo 6, fracción IX, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente en la Ciudad de México, señala como simbólica, la violencia que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Al respecto, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN señala a la **violencia simbólica** como un término acuñado por Pierre Bourdieu, y da cuenta que, en la actualidad, se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, etcétera.³⁹

Para Pierre Bourdieu, la violencia simbólica es reconocida como un tipo de violencia *“amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento, o más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento”*⁴⁰

Esto es, la violencia simbólica está representada por actitudes, gestos, patrones de conductas y subordinación, tanto de género, como de clase o raza; de forma que ese simbolismo es la base que sostiene el maltrato y lo perpetúa, al estar presente y normalizado en todas las formas de violencia y garantizar que sean efectivas.⁴¹

Asimismo, Pierre Bourdieu, en la obra *“Language and Symbolic Power”*, señala que *“anclando los valores y creencias culturales en las que se sustenta, la discriminación de género desempeña una violencia simbólica, aquella que no se ejerce mediante la fuerza física, sino a través de la imposición de una visión del mundo, roles sociales, categorías cognitivas y estructuras mentales”*.

³⁹ Consúltese: (Krook y Sanín, 2016).

⁴⁰ BOURDIEU, Pierre. *“De la domination masculine”*, Le Monde, Août 1998.

⁴¹ Protocolo para juzgar con perspectiva de Género de la SCJN. págs. 71-72.



Dicho autor, enfatiza que la violencia simbólica conforma el trabajo previo que asegura la adquisición de hábitos de dominación y sumisión de un determinado colectivo, ayudando a aceptar como naturales unas condiciones de existencia intolerables, que por ser acordes a la ideología dominante se presentan disfrazadas de sentido común. Así, la violencia simbólica arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales, apoyándose en unas “expectativas colectivas” o en unas creencias “socialmente inculcadas”, y por ello, con frecuencia es invisible.

Por otra parte, de conformidad con lo que establecen las fracciones I y V del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la **violencia psicológica**, es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que, puede constituir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Derivado de lo anterior, en concepto de esta Comisión de Quejas y Denuncias, de manera preliminar, se advierte que las publicaciones señaladas están dirigidas a la quejosa **por su calidad de mujer**, al realizar diversas manifestaciones respecto a su **cuerpo, peso y talla** y no a cuestionarla en la calidad que ostenta como Senadora de la República.

De esta forma, de manera preliminar se observa que el conjunto de publicaciones realizadas por la cuenta de quién se identifica como *Don Ricardo Salinas Pliego*, que han sido posteadas **desde abril de dos mil veintiuno a julio de dos mil veintitrés**, advierten una **sistematicidad y reiteración** de conductas y una **campaña dirigida hacia la hoy denunciante**, lo que en apariencia del buen derecho podría constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, campaña en su contra que, tiene por objeto denigrar su imagen; es decir, bajo el *contexto objetivo* en el que se realiza este análisis tanto las imágenes como las expresiones descritas en este apartado implican por sí mismos estereotipos de género, burlas y descalificaciones hacia el cuerpo, peso y talla de la denunciante, en el ejercicio del cargo que ostenta.

Ejemplo de lo anterior, es que, dentro de las referidas publicaciones, se hace referencia a la denunciante con un juego de palabras llamándola “**cenadora**” con “c” y no se refiere a ella como senadora.



Asimismo, Ricardo Benjamín Salinas Pliego ha mencionado a la denunciante dentro de la red social X, antes Twitter, al arrobarla con su cuenta y llamarla “**marrana**”, lo que además trajo como consecuencia que otras personas usuarias⁴² de la referida red social respondieran comentando con las mismas burlas sobre el cuerpo de la denunciante.

Dicha situación se conoce como **body shaming** o vergüenza corporal⁴³, el cual consistente en el acto de **criticar la apariencia corporal de una persona sin su consentimiento**, perpetuando la idea de que las mujeres deben ser juzgadas permanentemente por su físico y no por sus capacidades, habilidades o inteligencia.⁴⁴

Al respecto en un análisis integral de las frases y publicaciones denunciadas pueden advertirse palabras como “**la CENAgorda**” para referirse a la denunciante, así como las frases, en las que se realiza una burla de su cuerpo, talla y peso:

- *“cenadora, NO oculte sus tranzas. Son difíciles de ocultar como su panza. Es inevitable esconderla”.*
- *“Si nos pusiéramos a quemar todas las calorías que tiene en ese cuerpecito, se generaría un calor en el mundo equiparable a la explosión de 1000,000 de bombas nucleares como la famosa bomba “Fat Man”*
- *“Incluye: Curul reforzado en el cenado; 100 kilos de manteca; Size costumer (Talla): XXXXXL”.*
- *“Por eso esta gorda lo defiende con panza y espada, pues le va re bien mientras andan con su discurso que “primero los pobres”.*
- *“Don Richie, la CENAgorda está de moda .. dicen que se quería merendar a @cuauhtemocb10 durante el fin de semana que fue a Morelos!! Que aún le quedaba un espacio para el postre.”*

⁴² @o_d_e_r_f_l_A, @Cantusinmas, @Alanss31416, @ChairoZurdo, @Real_VmCool, @lagisgarcia, @germanmexico, @richavil, @GlodeJo07, @IsraelGSalinas, @makigzz29, @BullyingFutbol, @pa_tron, @Rulasagg, @CharlesMayor21, @RadioZaz, @iluminatipick y @waters_thewall.

⁴³ Artículo 20 ter, fracción XXII de la LGAMVLV, sobre las formas análogas de violencia que afectan la dignidad de las mujeres.

⁴⁴ SRE-PSC-154/2021, SRE-PSC-118/2021 y SRE-PSC-17/2022.



- *“Lleva 6 horas comiendo, eso después de una siesta de 2 horas. Eso sí, ya cumplió con la jornada laboral la Cenagorda...”*
- *De la **cenadora** no va usted a estar hablando... se dice que ella escucha escucha a los panecillos a 5 km de distancia y puede ver la comida a través de las paredes.*

Entre muchas otras que, **bajo la apariencia del buen derecho, podrían constituir VPMRG**, es así, mientras que la gordura debería ser considerada una cualidad física más, como cualquier otra (la altura, el color de pelo, el color de ojos) la gordofobia impregnada en nuestra sociedad convierte esta condición física en un insulto⁴⁵.

Derivado de lo anterior, se crea un entorno hostil el cual busca descalificar la apariencia de la denunciante, así como intimidar, menospreciar, humillar y degradar su imagen pública; esta publicación forma parte de una cadena de agresiones que dañan la imagen de denunciante; estas formas de expresiones discriminatorias son una manifestación de **violencia simbólica**, que pueden generar comentarios abusivos e insultos.

Todo este conjunto de publicaciones, en apariencia del buen derecho, afectan de manera desproporcionada a la quejosa, ya que reproducen el estereotipo de género, pues en las publicaciones denunciadas, y desde una óptica preliminar podrían constituir *body shaming* o vergüenza corporal, es decir, críticas a la apariencia corporal de una persona sin su consentimiento, lo que podría generar intolerancia de las y los integrantes de su comunidad, pues la denunciante se ha encontrado sujeta a varias manifestaciones discriminatorias en un espacio virtual, donde se supondría debe estar segura y libre de violencia.

Así, haciendo un **análisis integral de todas las publicaciones** y de las expresiones descritas, y en **sede cautelar**, se advierte que constituyen **violencia psicológica y simbólica** considerando que han sido hechos que se han repetido, y que pueden subir de intensidad, lo que puede tener un mayor impacto en el bienestar físico, psicológico y social de la mujer.

⁴⁵ *GUÍA BÁSICA SOBRE GORDOFOBIA*. Un paso más hacia una vida libre de violencia. Guía elaborada en el marco del Proyecto “Jornadas sobre Gordofobia y la Violencia Estética contra las Mujeres 2020”, del Instituto Canario de Igualdad. Pag. 29.



Al respecto, es importante precisar que inclusive aquellas publicaciones que se analizan de manera preliminar, en las que no se encuentra mencionada la denunciante o arrobada con su cuenta, pero que refieren la palabra “**cenadora**”, o se realizan en contestación a otras publicaciones con referencias y estereotipos respecto a las personas con cuerpos no normativos, bajo la apariencia del buen derecho, pudieran constituir VPMRG contra la denunciante, ya que al ser conductas reiteradas y ejecutadas por quién se identifica como *Don Ricardo Salinas Pliego*, ha traído como consecuencia que los demás usuarios de dicha red social identifiquen a la quejosa como “**cenadora**”, y realicen diversos descalificativos por su apariencia física.

De esta manera es importante precisar que la gordofobia no implica únicamente el rechazo de las personas, en cuanto a su consideración como vagas, perezosas, inactivas, insalubres o faltas de voluntad y otros elementos con connotaciones negativas. El rechazo también es estético, en tanto en cuanto los cuerpos no normativos son considerados feos, desagradables o deformes. No ser incluidas dentro del ámbito de lo bello tiene consecuencias en el ámbito no solo laboral, sino también implica una **infrarrepresentación** en el mundo de la cultura (cine, televisión, literatura, fotografía, música, artes plásticas, **política**, etc)⁴⁶

Es decir, del análisis preliminar de las publicaciones y de las expresiones denunciadas, se advierte que podrían configurar expresiones lesivas de la dignidad de la denunciante por lo que no se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que éstas se encuentren bajo el amparo del auténtico ejercicio de la libertad de expresión o en su defecto, de una crítica severa en el contexto del ejercicio de su encargo como Senadora de la República, al ser expresiones que no aportan elementos en función del interés general o al derecho a la información de la ciudadanía.

Así de las publicaciones y expresiones analizadas, desde el análisis en sede cautelar y bajo la apariencia del buen derecho, es posible advertir manifestaciones que generan en contra de la quejosa un **impacto desproporcionado** dada su calidad Senadora de la República, en situación de VPMRG, razón por la cual, se estima necesario la adopción de las medidas necesarias

⁴⁶ Ídem



Así, de un análisis preliminar, se advierte que esas publicaciones podrían configurar manifestaciones vejatorias respecto de la denunciante por lo que **no se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, que éstas se encuentren bajo el amparo del auténtico ejercicio de la libertad de expresión o en su defecto, de una crítica severa**, al tratarse de expresiones relacionadas al **ámbito privado** que no aportan elementos en función del interés general o al derecho a la información.

Por tales motivos, los contenidos bajo análisis –*ad cautelam*– dan cuenta de las situaciones de desequilibrio existentes como consecuencia del género, reflejando lo que social y culturalmente se acepta como cotidiano, perpetuando expresiones de anulación de las mujeres en los espacios públicos e impidiendo la participación efectiva de las mujeres en dichos espacios, **fortaleciendo la idea errónea de perpetuar la subordinación de las mujeres en la vida social**.

Esta percepción social **afecta desproporcionadamente a las mujeres**, toda vez que, es más frecuente que a las mujeres se les condicione y se les cuestione sobre su aspecto físico, pues la discriminación gordófora se extiende especialmente a todas las mujeres, sobre quienes se deposita una brutal exigencia estética y obsesión por la belleza corporal.

Lo anterior, en el entendido de que cualquier clase de estereotipo es susceptible de afectar, tanto a hombres, como a mujeres; sin embargo, el impacto negativo y diferenciado que se ejerce contra una mujer ante la ejecución de dichas prácticas las coloca en un plano claro de desventaja y afectación a los derechos fundamentales, atendiendo al contexto histórico sociocultural de estereotipos.

Con base en lo anterior, se considera que a esta conclusión preliminar también se llega a partir del test contenido en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del TEPJF, 21/2018, de rubro: **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**,⁴⁷ en el que se plantean cinco cuestionamientos fundamentales, como método de identificación de algún acto o conducta que pudiera constituir VPG, a saber:

1. ¿Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público?

⁴⁷ Consultable en <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/302e9cb715c9a11.pdf>.



Sí, ya que se dan en el ejercicio del cargo que ostenta como Senadora de la República.

2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas?

Sí, pues a partir de las pruebas que obran en el expediente, así como de lo manifestado por la denunciante, las publicaciones y expresiones denunciadas se efectuaron por parte de particulares, personas usuarias de la red social X, antes Twitter.

3. ¿Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico?

Sí, los comentarios denunciados constituyen violencia **simbólica, y psicológica**, pues estos se efectuaron a través de diversas publicaciones en la red social X, antes Twitter, en los que se realizan expresiones dirigidas a cosificar su cuerpo, a partir de una línea discursiva que conlleva a una connotación negativa en el contexto social y que refuerza estereotipos tradicionales de género hacia las mujeres.

4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Sí, en tanto que los comentarios denunciados se encuentran dirigidos a menoscabarla al llamarla en un juego de palabras “*cenadora*”, “*marrana*”, “*la CENAgorda*”, entre las otras frases denunciadas.

5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Sí, al tratarse de comentarios discriminatorios en perjuicio de la denunciante, en su calidad de Senadora de la República, que tienen como origen una violencia estructural normalizada en la sociedad, en la que las personas consideran que pueden hacer comentarios basados en prejuicios de género al cuerpo de las mujeres, lo cual genera un impacto diferenciado y desproporcional que afecta no



sólo a la denunciante, sino al resto de las mujeres que pretenden incursionar en la vida política, como un mensaje de penalización que no busca juzgar o criticar cuestiones de relevancia pública, sino del cómo aparecen en el espacio público.

Por lo anterior, se estima necesario, razonable y proporcional, **DICTAR MEDIDAS CAUTELARES** y, por tanto:

I. ORDENAR A RICARDO BENJAMÍN SALINAS PLIEGO Y ASÍ COMO A TWITTER o "X" QUE, DE MANERA INMEDIATA Y EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE DOCE HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, RETIRE LAS SIGUIENTES PUBLICACIONES Y/O COMENTARIOS

1. <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1384022972357234692?s=20&t=lhpjY3y004%20%20b9ft01z7Blxg>
2. <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523665122568273921?s=20&t=L20R5cjZm%20xwmTajNMka-BQ>
3. <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523665130550022146?s=20&t=mmM4Ql868MVJYB2x914nOA>
4. <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523673839904780288?s=20&t=mmM4Ql86%208MVJYB2x914nOA>
5. <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523666361456611329?s=20&t=mmM4Ql86%208MVJYB2x914nOA>
6. <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523666123433996288?s=20&t=X7PiHrlbiaX%20prbnnYVIZQ>
7. <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1523860308300906497?s=20&t=bOZIBLWB%C2%ADqGI9Whq5AE6HQ>
8. <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1577781268082618368?s=20>



9. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1578136453518860289?s=46&t=417cLkU9vg%20q3i5DUHXYtPQ>
10. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1582484910769844225?s=48&t=77za2CVofKhYoVTYPiuSOA>
11. https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1582574154699616258?s=46&t=FOZoVxeT41hUbuvhu8Xi_g
12. <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1583537090922369024?t=rXmoo6KK9nvPz6%20oyrOIDsQ&s=19>
13. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1583459388685099013?s=46&t=qg3Dc3fBW%20NzugDRQRmLQ>
14. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1583872904130764801?s=48&t=3xaWAVnp%20hl-90mAdrH5jQ>
15. <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1587569288310935552?t=OCwlegwYx26VhhPSLaGmQ&s=19>
16. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1588397525890789376?s=48&t=UQWpv3u2jNHo4k6vwGZfJA>
17. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1598151460138921985?s=46&t=NEPXd%C2%ADRD2sAzluAPrCW-8A>
18. <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1598433566060589056?t=roBNkNUTuvtOS%20OzXNOFTQ&s=19>
19. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1641190047117393922?s=46&t=uJDtbY5AuW9hNOXf3jHqeQ>
20. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1642182991915937799?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
21. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1643016050693349377?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>



22. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645157606397181953?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
23. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645269925487951873?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
24. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645634609583906817?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
25. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645644268256501760?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
26. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645661997827076101?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
27. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1645949045330853889?s=46&t=PQLc8nzw4k%2016yQhKVM4c6Q>
28. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1647303725621411842?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
29. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1649844802714841088?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
30. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1652202043715604480?s=46&t=PQLc8nzw4kl6%20y%C3%BChKVM4c60>
31. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1653251873590181888?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yOhKVM4c60>
32. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1656293359886155777?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
33. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1660305320256712704?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
34. <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1660306918668107777?s=20>



35. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1660353495202160640?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
36. <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1662530597678616578?s=20>
37. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663014642812084224?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
38. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663937672241623040?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
39. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1665414046265528320?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
40. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1665415912533401600?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
41. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1667321320189878272?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
42. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1669365387098464259?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
43. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1672672572293652482?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
44. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1672710635249889285?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
45. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1673051778621796353?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
46. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1677356594806366210?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
47. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1677478153701269507?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>



48. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1682551485861703680?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
49. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683888199095947264?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
50. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683892853892685825?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
51. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683894032416534528?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
52. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683894538350231558?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
53. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683888726412341260?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
54. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683893551438888972?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
55. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1683981794536992768?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
56. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684297590974689283?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
57. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684310096950575104?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
58. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684337139062915075?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
59. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684338271625654272?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
60. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684338106613235713?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>



61. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1684590073717702659?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
62. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663945269757767683?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
63. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1663943506304573445?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
64. <https://twitter.com/RicardoBSalinas/status/1684662763212115969?t=ZzuHZLEI1YcYp8-vSBHvQ&s=19>
65. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686103857695211520?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
66. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686046644930842624?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
67. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686140908381564928?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
68. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686992213195296768?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
69. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1687118830026539008?s=46&t=PQLc8nzw4k16yQhKVM4c6Q>
70. <https://twitter.com/ricardobsalinas/status/1686995768664842240?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>

II. ORDENAR A LA RED SOCIAL “TWITTER” o “X” QUE, DE MANERA INMEDIATA Y EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE DOCE , CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, RETIRE LAS SIGUIENTES PUBLICACIONES Y/O COMENTARIOS:

1. <https://twitter.com/cantusinmas/status/1663939463209451520?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>



2. https://twitter.com/o_d_e_r_f_l_A/status/1663982482344284160?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q
3. <https://twitter.com/alanss31416/status/1663941071976517633?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
4. <https://twitter.com/chairozurdo/status/1682554146627497986?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
5. <https://twitter.com/realvmcool/status/1682551936854405120?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
6. <https://twitter.com/lagisgarcia/status/1682557119537598466?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
7. <https://twitter.com/germanmexico/status/1682551989643759616?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
8. <https://twitter.com/richavil/status/1682582791219757057?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
9. <https://twitter.com/glodejo07/status/1682556216717787138?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
10. <https://twitter.com/israelgsalinas/status/1683891040824983556?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
11. <https://twitter.com/makigzz29/status/1683905401366904844?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
12. <https://twitter.com/bullyingfutbol/status/1683892533208678424?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
13. <https://twitter.com/patron/status/1684337096071188480?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
14. <https://twitter.com/rulasagg/status/1684339573172609024?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>



15. <https://twitter.com/charlesmayor21/status/1684310382725193731?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
16. <https://twitter.com/radiozaz/status/1684409537154154497?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
17. <https://twitter.com/israelgsalinas/status/1684413775665934337?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
18. <https://twitter.com/israelgsalinas/status/1684413613874769920?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
19. <https://twitter.com/iluminatipick/status/1684337698247524353?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
20. <https://twitter.com/israelgsalinas/status/1684591204267073538?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
21. <https://twitter.com/cantusinmas/status/1684603538704613376?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
22. <https://twitter.com/patron/status/1684596434123755520?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
23. <https://twitter.com/charlesmayor21/status/1684614033411084288?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>
24. https://twitter.com/waters_thewall/status/1647300013473640449
25. <https://twitter.com/elmcobobo/status/1684663057417658376?s=46&t=PQLc8nzw4kl6yQhKVM4c6Q>

Hecho lo anterior, se solicita que informe de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto del cumplimiento a lo solicitado, así como acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen lo afirmado; ello, con la finalidad de obtener un elemento que respalden su veracidad.



La información en comento podrá remitirse en primera instancia, y para efecto de celeridad, vía correo electrónico a las siguientes direcciones fernanda.romo@ine.mx; viridiana.aguilar@ine.mx; sonia.lopezr@ine.mx y laura.hernandezau@ine.mx sin que lo anterior excluya de su obligación de remitir, con posterioridad, la documentación original y en físico a la citada Unidad, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, edificio "C", planta baja, C.P. 14610, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. TUTELA PREVENTIVA.

Este órgano colegiado considera, bajo la apariencia del buen derecho, que resulta procedente el dictado de una medida cautelar bajo la modalidad de tutela preventiva, por advertirse una situación fáctica objetiva que revela la comisión de conductas posiblemente antijurídicas, cuya continuación o repetición debe evitarse en el futuro, a fin de que no se violen de modo irreparable los derechos humanos en su vertiente político electoral de la quejosa y de las mujeres en general, de conformidad con los siguientes argumentos:

La medida cautelar, en la modalidad de tutela preventiva, se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.⁴⁸

Al respecto, es de destacarse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que, para la adopción de medidas cautelares, resulta suficiente el análisis del acto denunciado, toda vez que se requiere observar una potencial transgresión al orden jurídico que resulte evidente, así como la urgencia en la suspensión del acto combatido ante el riesgo de que continúe la conducta que, de manera preliminar, se considera podría ser infractora.

⁴⁸ Lo anterior está contenido en la jurisprudencia **14/2015**, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**



En efecto, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-62/2021 determinó que la tutela preventiva consiste, no solo en abstenerse de realizar una conducta o comportamiento que cause daño, sino en adoptar medidas de precaución necesarias para que no se genere, siendo que no tiene carácter sancionatorio, porque busca prevenir una actividad que a la postre pueda resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

En el mismo sentido, el máximo tribunal en la materia, determinó que el estándar probatorio, en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva, resulta distinto al que se utiliza en la justificación de una resolución de fondo, pues su naturaleza como instrumento de valoración preliminar, busca evitar o hacer cesar los daños o ilícitos de un acto determinado.

En este sentido, el juicio de plausibilidad debe sustentarse en indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, que permita presumir, que un hecho podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo.

Así, el razonamiento probatorio en el caso de las medidas cautelares en su modalidad de tutela preventiva exige que la autoridad valore y tome en cuenta las circunstancias y características particulares del caso y, a partir de un juicio de plausibilidad respecto de una conducta aparentemente antijurídica y lesiva, pueda inferir que la conducta que por sí misma o sus condiciones de ejecución comprometen, desde una perspectiva preliminar, los principios electorales tutelados.

Lo anterior no implica pensar que deben probarse hechos futuros (cuestión imposible en la práctica probatoria), sino que, por el contrario, deberán valorarse hechos pasados que indiquen o permitan presumir con determinada plausibilidad (o indiciariamente) que pueden ocurrir de forma inminente.

En el presente caso, ha quedado acreditado, de forma preliminar, que las publicaciones denunciadas podrían constituir VPMRG en perjuicio de la denunciante, derivado de las publicaciones que Ricardo Benjamín Salinas Pliego ha realizado en su cuenta de Twitter *@RicardoBSalinas*, desde abril de dos mil veintiuno y hasta julio de dos mil veintitrés, es decir, a lo largo de más de dos años, por lo que es posible advertir una sistematicidad y reiteración de las



conductas tildadas como presuntamente ilícitas por esta Comisión, con el riesgo de que las mismas vuelvan a repetirse.

Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es procedente el dictado de **medidas cautelares**, bajo la vertiente de **tutela preventiva**, a fin de que **Ricardo Benjamín Salinas Pliego** se abstenga de realizar manifestaciones o expresiones que, en cualquier modalidad, puedan constituir violencia política en razón de género, en contra de la denunciante.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

OCTAVO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la CPEUM; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la *LGIFE*; 2, párrafo 1, fracciones XXI y XXII, 38, 40, 43 y 44, del *RVPMRG*, se emite el siguiente:

A C U E R D A

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada por la quejosa, respecto al retiro de ocho publicaciones correspondientes a la red social X, antes Twitter, por lo establecido en el apartado SEXTO fracción I, de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por la quejosa respecto a diversos comentarios realizados en la red social X, antes Twitter, en términos y por las razones establecida en el considerando SEXTO fracción II, de la presente determinación.



TERCERO. Se declara **procedente** la tutela preventiva solicitada bajo los argumentos y consideraciones del considerando SÉPTIMO, de la presente resolución.

CUARTO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando OCTAVO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la **Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el once de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ